BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 caracteristicas 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

TOMO CXL HERMOSILLO, SONORA LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 1987 No. 50

S E C C I O N 1

G O B I E R N O E S T A T A L

SRIA. DE FOMENTO AGRICOLA Y AS. AGRARIOS.

Solicitud de Dotación de Tierras, Bosques y Agua del Poblado "La Mesa Grande". Municipio de Caborca. ..... 3 a 6

Solicitud de Dotación de Tierras Ejidales que de constituirse se denominará "Altos de Jecopaco", Municipio de Cajeme. ..... 7 a 8

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, Ejido "Estación Luis", Municipio de Cajeme y "Atil", Municipio del mismo nombre. ..... 9 a 19

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del Nuevo Centro del Poblado Agríco la "Teniente Juan de la Barrera", Municipio de Huatabampo. ..... 20 a 39

Juicio de Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, Ejido del Poblado "Agua Prieta", Municipio del mismo nombre. ..... 40 a 45

Juicio de Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, Ejido "Carbó", Municipio del mismo nombre. ..... 46 a 52

Publicación electrónica sin validez oficial

Publicación electrónica
sin validez oficial

ASUNTO: Solicitud de Tierras por Dotación

C. ING. ROBERTO PALAFOX VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SONORA,
HERMOSILLO, SONORA.

Los suscritos, mayores de edad, mexicanos, en pleno uso de -- nuestros derechos, de oficio trabajadores agrícolas y con residencia habitual por más de seis meses en el Poblado denominado "LA MESA GRANDE", del Municipio de Caborca, Sonora, y señalando para oir y recibir toda - clase de notificaciones Comité Regional Campesino C.N.C. Ave. 4 y Calle 6ta. de esta Ciudad, con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Que de acuerdo con los artículos 185, 200, 272, 273 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tenemos derecho a solicitar y solicitamos - la DOTACION DE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS, ya que nuestro poblado tiene - una existencia de más de 6 meses anteriores a esta fecha y por carecer- de las tierras de cultivo necesarias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a trabajar en diferentes campos agrícolas.

Que los predios que colindan con el Poblado son los siguientes

AL NORTE: CON HERACLIO CALAZAR Y CELSO CELAYA HERCELIA
AL SUR: EJIDO "SAN LUCAS Y EL RANCHO EL ALAMO
AL ESTE: RANCHO PINITO PROPIEDAD DE AMADEO Y ABEL CELAYA HERNANDEZ Y EL RANCHO DE ADELINA LIZARRAGA
AL OESTE: CON PUERTO EL COQUETE Y LOS COLORADOS DE MANUEL FELIX SERNA

Por lo tanto a USTED C. GOBERNADOR, basados en nuestros derechos pedimos:

PRIMERO.- Se nos tenga por presentados solicitando para el poblado la DOTACION DE TIERRAS Y AGUAS, a que se refiere el Artículo 195- de la Ley Agraria vigente.

SEGUNDO.- Que se turne nuestra solicitud en terminos del Artículo 286 de la citada Ley, a la Comisión Agraria Mixta del Estado, para su tramitación y resolución en los plazos que marca el referido mandamiento Agrario.

TERCERO.- Que de acuerdo con el Artículo 18 de la ya mencionada Ley se comisione personal para celebrar Asamblea General de Solicitantes y se nombre a los miembros del comité Particular Ejecutivo que - nos representarán en la tramitación de nuestro expediente.

El Poblado "LA MESA GRANDE", se encuentra ubicado a 30 Kilómetros de la Ciudad de Caborca, Sonora, sobre la región de los Chirriones existiendo en la actualidad 15 casas. Sin más por el momento y en espera de que sea atendida y resuelta en poco tiempo la presente nos despedimos

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO

PROPIETARIOS		SUPLENTES
ENRIQUE RAZO SANTOYO	PRESIDENTE	SERGIO DURAN RODRIGUEZ
JOSE ROMERO CELAYA C.	SECRETARIO	FELIPE DURAN CAMPO
MARGARITO MONARRIZ RUBIO	TESORERO	SAMUEL MONARRIZ ALVAREZ

PROTESTAMOS LO NECESARIO
POBLADO "LA MESA GRANDE", MPIO. DE CABORCA, SONORA.
A 18 DE JUNIO DE 1987

FIRMAS Y HUELLAS DE LOS SOLICITANTES.

Enrique Razo Santoyo
ENRIQUE RAZO SANTOYO

José Romero Celaya C.
JOSE ROMERO CELAYA CELAYA

Publicación electrónica sin validez oficial

MARGARITO MONARRIS RUBIO

RAMCES ROMEO CELAYA C.

MANUEL ENRIQUE RAZO C.

JULIO C. RAZO CELAYA

DELIA CELAYA CELAYA

ANGELINA TALAMANTE T.

ARTURO RAZO SANTOYO

FAUSTO DENICE CELAYA C.

ETELVINA CURIEL MENDOZA

BRIGIDO DURAN RODRIGUEZ

Ma. DE JESUS RAZO CELAYA

MARCO ANTONIO MONARRIS O.

SAMUEL MONARRIS ALVAREZ

PASCUAL HERNANDEZ H.

LUGARDA ISELA CELAYA C.

MARCELINA VARGAS MONARRIS

LUIS LABRADA MORENO

RAMON CHAVARIN VARGAS

JESUS CHAVARIN ZUÑIGA

Ma. DEL CARMEN LANDEROS V.

FELIPE DURAN OCAMPO

JUANA DELIA TORRES H.

Publicación sin validez oficial

MELCHOR SANDOVAL ARREAGA

RAMON ORTIZ FELI..

HECTOR ENRIQUE AGUAYO V.

M. GONTRAN CELAYA CELAYA

ENRIQUE CASILLAS DEL NORA

RAFAEL L. ORTIZ REYNA

MARIO ROCHA H.

FRANCISCO CELAYA CELAYA

RODOLFO ORTIZ FELIZ

MARCOS ROSALES C.

MARCOS ROSALES COBARUVIAS

GABINO CELAYA CELAYA

M. TERESA CELAYA CELAYA

SANDRA CELAYA CELAYA

SANTOS FELIX ORTIZ

JESUS LEOPOLDO CHAVARIN V.

VICTOR NOLASCO MOLINA.

RAMON BRACAMONTES VINDIOLA

RAYMUNDO CARLOS QUIJADA T.

CRUZ BORJON SEGOVIA

SAMUEL MARTINEZ SILVA

GABRIEL LIRA P

Publicación electrónica sin validez oficial

PEDRO MENDEZ OZUNA

BERNABE LOPEZ

NESIMO GUTIERREZ

Juan Mecias Cañez

JUAN MECIAS CAÑEZ

PEDRO FRASQUILLO YAÑEZ

HUMBERTO MELCHOR D

E300 50

JOSE MARIA ALVAREZ

JUAN PAZOS

ELIAS LOPEZ COTA

DAGOBERTO MECIAS CAÑEZ

LORENZO LERMA L.

SERVANDO ACOSTA GARCIA

FRANCISCO GONZALEZ T

Publicación electrónica sin validez oficial

C. ING. RODOLFO FELIX VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SONORA.

17 deSept. de 1986

Los suscritos, radicados en el Poblado "Altos de jecopaco" del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por carecer en lo - absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos- con fundamento en los Articulos 172, 195, 200, 201, 202,203 y- de más relativos de la Ley Federal de Roforma Agraria, la Creación de acción dotatoria de tierras ejidales, manifastamos bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra.

Al constituirse dicha solicitud de acción dotación de -- tierras ejidales, se denominará "ALTOS DE JECOPACO". Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, para lo cual con fundamento en el Articulo 203 de la citada ley, señalamos como de posible afectación (los) Bloks. 1814, 1714, 2112, 2212, 2210, 1914, 2014,- 1916, 2116, 1910, 2010, 2008 y 1908 del Valle del Yaqui.

De conformidad con los Articulos 17 y 18 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro comite particular ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Articulo 19 de la referida Ley.

PRESIDENTE: JOSE CHAVEZ GARCIA. SUPLENTE: MANUEL ENCINAS ALVAREZ
SECRETARIO: ESTEBAN ANDRADE S. SUPLENTE: TRANQUILIO RIBERA LOPEZ
VOCAL: VERONICA GOMEZ S. SUPLENTE: TOMAS VALENZUELA RUIZ

Agregamos a la presente solicitud, acta de la asamblea General en la que se les designo con la intervención del vocal -- representante de los campesinos.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar le a nuestra solicitud quedando de usted, muy atentamente.

Señalamos pará oir notificaciones Nuevo leon 821- sur-Cd. - Obregón, Sonora.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
FIRMAS DE LOS SOLICITANTES-

Brijido Osorio Avila. — Manuel Encinas Alvarez

R. Ramiro Ramirez Cordova — Isavel Sisneros Zavala

Arturo Andrade Sisneros — Erasmo Ramirez Sanchez

Publicación electrónica oficial sin validez

Tranquilino Rivera López

Ramon Andrade Madrigal

Elvira Martinez Cruz

Fortunato Ramirez Sanchez

Odilia Navarrete Medina

Joaquin Gusman Olmos

F U R

Efren Navarrete Acosta

Sandra Luz Valenzuela Cuen

Tomas Valenzuela Ruiz

Cristobal Gusman Acosta

Guadalupe Navarrete Medina

Rosendo Valenzuela Angulo

Guadalupe Osuna Valenzuela

Oscar Angulo Valenzuela

Ma. del Carmen Ribera Cordova

Jacinto Castro H.

Elisa Valenzuela Moroyoqui

Jesús Fco. Rivera Cordova

Pedro Guerra Diaz

Veronica Gómez Salomon

Rosario Jerman Gómez

Antonio Miranda Advedaño

Manuel Franco Osorio

Pedro Lusania Acosta

Alejandro Gutiarrez Valenzuela

Pedro Espinoza Mendez

José Ramon Castro

E301 50

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-87/64- relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el -- Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "ESTACION LUIS", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por oficio 01340 de fecha 24 de marzo de 1987,- el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de- Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "ESTACION LUIS", Municipio de Cajeme, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda -- Convocatoria de fecha 11 de febrero de 1987 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de febrero de 1987,- de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años- consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que los han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo - - punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo- 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta- en el Estado de Sonora, considerando procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1987, acordó iniciar el procedimiento del - Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada - de que se ha incurrido en la Causal de Privación Prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los - CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de - - Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 4 de agosto de 1987, para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a - las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal,Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que- se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, encuanto a - los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula notificatoria -- que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspon-- diente y en los lugares más visibles del poblado, el día 20 de julio de - 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO: El día y hora señalados para el desahogo de la Au- - diencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentadose en el acta respectiva la comparecencia- de las Autoridades Ejidales y de los CC. Hilda Rivera Mendivil, Francisca López Palafox y Angel Gocobachi Valenzuela, en su caracter de nuevos adjudicatarios, no asi de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como - la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad- con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente- para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantias individuales de seguridad Jurídica consagradas - en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y quese cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al -- 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, para ejercitar la - acción que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO: Con las constancias que obran en antecedentes, se ha- comprobado que los ejidatarios que han incurrido en la Causal de Privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas - - ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria - de ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1987,el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de - Pruebas y Alegatos; respecto a los casos de los CC. Cristobal Apodaca, - Dolores Rabago Portillo, Primitivo Cuevas Crespo y Manuel de Jesús Rabago Portillo, este Tribunal Agrario omite entrar al estudio de los mismos, en virtud de encontrarse interpuesto el recurso de Amparo bajo el número - - 500/86-II; así como se omite entrar al estudio del caso del C. Guillermo- Mariscal Ibarra, titular del Certificado de Derechos Agrarios 2941085, -- siendo el nombre correcto de esta persona el de Gilberto Mariscal Ibarra, lo anterior en base a que en esta Comisión Agraria Mixta se encuentra instaurado conflicto parcelario bajo el número de expediente 2.3-(1.5)-696 - en el cual se disputan el derecho del titular antes citado, los CC. Mirna Liliana Isabel Mariscal Luzanilla, representada por la C. Manuela Luzanilla Pacheco, en contra de Hilda Rivera Mendivil, en consecuencia será la- oficina de conflictos y nulidades de ésta Comisión Agraria Mixta quien resuelva en definitiva el presente conflictos y nulidades de ésta Comisión- Agraria Mixta quien resuelva en definitiva el presente conflicto; una vez que se siguieron los trámites legales se considero procedente privar de - sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se mencionan en el primer punto resolutivo.

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que-corren agregadas al expediente ha venido explotando colectivamente las - tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose pro-- puesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de febrero de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus- correspondientes Certificados; con excepción de la C. Hilda Rivera Mendivil, en base a lo señalado en el Considerando anterior.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la privación de derechos agrarios en el -- Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Estacion Luis", Municipio de- Cajeme en el Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Tomas Meza Cabrera, 2.- Salvador Apodaca Vega, 3.- Librado Gocobachi Som-- bra y 4.- José Vega Peña. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios- sancionados, números 2941086, 2.- 2941100, 3.- 2941109 y 4.- 2941132.

SEGUNDO: Se reconocen derechos agrarios por venir explotando - colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos,- en el nuevo centro de población Ejidal denominado "Estacion Luis", Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora, a los CC. 1.- Monica López Galaviz, 2.- Francisca López Palafox y 3.- Angel Gocobachi Valenzuela, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios -- que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto al derecho agrario restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma - - Agraria en el Estado de Sonora, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la LeyFederal de Reforma Agraria.

TERCERO: Publíquese ésta Resolución relativa a la privación- y reconocimiento de derechos agrarios, en el nuevo Centro de Población Ejidal denominado "ESTACION LUIS", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional,Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Dere- - chos Agrarios,Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedi- -

Publicación electrónica sin validez oficial

ción de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de ésta Comisión Agraria-Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de - - agosto de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

E302 50

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica oficial sin validez

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/144, relativo al Juicio de Privación y - Reconocimiento de Derechos Agrarios, de la Comunidad denominada "ATIL", Municipio de Atil, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 7177 de fecha 11 de noviembre de 1986, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Actualización Censal y Derechos Agrarios Comunales del poblado que - al inicio se cita, así como el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Comuneros celebrada por segunda convocatoria, el día 29 de septiembrede 1986, demostrándose que se efectuaron- conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta, por - auto de fecha 30 de junio de 1987, radicó el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del Artículo- 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros, quien con fundamento en el Artículo 426 de- la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los derechos Agrarios para 37 comuneros, que se encuentran usufructuando los terrenos comunales, concedidos por la Resolución - Presidencial, siendo éstos los relacionados a continuación: -

No.Prog.	No.C.B.	N O M B R E S .
1.-	4	RAMIRO CELAYA URIAS.
2.-	6	JESUS URIAS CELAYA.
3.-	7	DAVID MARQUEZ.
4.-	9	HERIBERTO PIÑA MARTINEZ.
5.-	10	RAUL PIÑA.

...a la Hoja No. 2.-

Publicación electrónica oficial sin validez

No.Prog.	No.C.B.	N O M B R E S .
6.-	21	VICTOR MUÑOZ HERNANDEZ.
7.-	23	MANUEL PADILLA.
8.-	27	RAMON CELAYA OCHOA.
9.-	29	FRANCISCO URIAS GONZALEZ.
10.-	32	JUVENTINO URIAS REYNA.
11.-	36	CONSTANTINO ROJAS SOTO.
12.-	37	LUIS MUÑOZ ARVIZU.
13.-	39	ANTONIO LOROÑA.
14.-	40	TOMAS LOROÑA LOROÑA.
15.-	42	RAMON CELAYA MIRANDA.
16.-	43	RAMON ESTEBAN URIAS.
17.-	45	SACRAMENTO HURTADO.
18.-	46	ALBERTO ORTIZ B.
19.-	48	ISMAEL CELAYA.
20.-	50	GUILIBALDO GONZALEZ.
21.-	52	BERNABE CELAYA.
22.-	55	HUMBERTO REDONDO.
23.-	56	JESUS PIÑA GONZALEZ.
24.-	59	VICTOR URIAS M.
25.-	62	FEDERICO CELAYA CELAYA.
26.-	63	FEDERICO CELAYA B.
27.-	67	PASTOR REYNA.
28.-	70	ALFONSO URIAS MIRANDA.
29.-	76	ANA REYNA VDA. DE U.
30.-	80	FRANCISCO REYNA URIAS.
31.-	82	JOSE GUADALUPE REYNA E.
32.-	83	RENE REYNA A.
33.-	86	PEDRO TAPIA URIAS.
34.-	88	ISIDRO RUEDA HERNANDEZ.
35.-	89	LEOBARDO CELAYA B.
36.-	92	ALEJANDRO TREJO CASTRO.
37.-	94	RONALDO CELAYA LOPEZ.

CUARTO: Que la misma Asamblea de Comuneros solicitó la privación de los derechos agrarios en contra de 58 comuneros, los cuales incurrieron en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No.Prog.	NoC.B.	N O M B R E S .
1.-	1	ANTONIO GONZALEZ URIAS.
2.-	2	SALVADOR GONZALEZ.
3.-	3	JOSE CLEMENTE CELAYA G.
4.-	5	GERMAN URIAS CELAYA.
5.-	8	CORNELIO PIÑA.
6.-	11	LORENZO PIÑA.
7.-	12	ANTONIO CARRILLO GONZALEZ.
8.-	13	RAMON ANGEL CARRILLO.
9.-	14	RAFAEL LUIS CELAYA.
10.-	15	ABELARDO URIAS MUÑOZ.
11.-	16	GERARDO RAFAEL URIAS.
12.-	17	DAMIAN GONZALEZ.
13.-	18	SANTIAGO LOROÑA Y.

Publicación electrónica sin valor oficial

14.-	19	FRANCISCO LOROÑA F.
15.-	20	RAFAEL MUÑOZ HERNANDEZ.
16.-	22	JUAN PEDRO MUÑOZ HERNANDEZ.
17.-	24	BALTAZAR PADILLA C.
18.-	25	FRANCISCO ESPINOZA.
19.-	26	EVELIO CELAYA URIAS.
20.-	28	RAFAEL URIAS M.
21.-	30	FIDEL SOSA AVILA.
22.-	31	CESAR URIAS GONZALEZ.
23.-	33	EFRAIN URIAS GONZALEZ.
24.-	34	CARLOS RAFAEL CELAYA M.
25.-	35	REYES URIAS M.
26.-	38	EPITACIO URIAS BAEZ.
27.-	41	MARTIN RUIZ TELLEZ.
28.-	44	JESUS MARIA REYNA C.
29.-	47	JUAN ORTIZ.
30.-	49	AURELIO URIAS M.
31.-	51	EDMUNDO URIAS FIGUEROA.
32.-	53	ENRIQUE GONZALEZ.
33.-	54	VICENTE DE LA TORRE C.
34.-	57	JESUS ARNOLDO PIÑA.
35.-	58	LORETO URIAS REYNA.
36.-	60	J. CARMEN ENRIQUE CELAYA.
37.-	61	RITA VDA. DE MIRANDA.
38.-	64	RAMON VELADOR.
39.-	65	TRINIDAD VELADOR.
40.-	66	ARNOLDO VELADOR.

No.Prog.	No.C.B.	N O M B R E S .
41.-	68	LEOPOLDO CRUZ OCHOA.
42.-	69	JOSE CABALLERO REYNA.
43.-	71	NESTOR PORFIRIO URIAS.
44.-	72	JUAN ANTONIO URIAS R.
45.-	73	JOSE MIGUEL URIAS R.
46.-	74	JOSE ABRAHAM REYNA M.
47.-	75	FABIAN RAMIREZ SOTO.
48.-	77	PASTOR URIAS R.
49.-	78	RAUL REYNA GALLARDO.
50.-	79	ROGELIO REYNA G.
51.-	81	HECTOR REYNA A.
52.-	84	MANUEL REYNA A.
53.-	85	REYES URIAS MIRANDA.
54.-	87	OCTAVIO CELAYA G.
55.-	90	LUIS ALFONSO CELAYA C.
56.-	91	JUAN DIEGO TREJO E.
57.-	93	MAXIMINO BEJARANO C.
58.-	95	VIRGILIO URIAS URIAS.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, la - Asamblea General Extraordinaria de Comuneros solicita se reconozcan derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor- de 58 campesinos; siendo los siguientes:

NoProg. N O M B R E S .

1.- JESUS RAMON BUSTAMANTE.
2.- JESUS TRINIDAD PIÑA MANGE.
3.- RAFAEL GALLARDO GONZALEZ.
4.- ALEJANDRO GALLARDO SOTO.
5.- JOSE MIGUEL GALLARDO SOTO.
6.- JUAN CARLOS GALLARDO SOTO.
7.- FRANCISCO ESTRELLA YESCAS.
8.- MA. CRECENCIA ESTRELLA Y.
9.- JESUS CARMELO REDONDO R.
10.- CATALINA REDONDO REYNA.
11.- JORGE ANTONIO GONZALEZ A.
12.- MANUEL MOLLINEDO SINOHUI.
13.- EDWIGES MOLLINEDO R.
14.- RAMON MOLLINEDO REYNA.
15.- RAUL RENE MOLLINEDO G.
16.- AUSTREBERTO MOLLINEDO G.
17.- RAMON HECTOR MOLLINEDO G.
18.- JESUS GALLARDO GONZALEZ.
19.- ANTONIO MIRANDA GALLARDO.
20.- SERGIO BARAJAS TRASLAVINA.
21.- IGNACIO BARAJAS.
22.- ROGELIO BARAJAS SOSA.
23.- EFRAIN RODRIGUEZ MIRANDA.
24.- MARIO ALBERTO RODRIGUEZ G.
25.- LUIS ALFONSO RODRIGUEZ G.
26.- ARTURO RODRIGUEZ GONZALEZ.
27.- RUBEN URIAS MUÑOZ.
28.- RUBEN ARMANDO URIAS REYNA.
29.- FRANCISCO VAZQUEZ ABRIL.
30.- FAUSTO VAZQUEZ PERALTA.
31.- MANUEL LOROÑA LOROÑA.
32.- F. GREGORIO LOROÑA LOROÑA.
33.- ISIDRO LOROÑA LOROÑA.
34.- JESUS MA. LOROÑA LOROÑA.
35.- GRACIELA GARCIA DE LOROÑA.
36.- JORGE ERNESTO CELAYA.
37.- JUAN PEDRO MIRANDA.
38.- F. JAVIER CELAYA COTA.
39.- MANUEL FRANCISCO TAPIA URIAS.
40.- OCTAVIO MIRANDA MONGE.
41.- ARTURO CELAYA URIAS.
42.- LUCIANO CELAYA LOROÑA.
43.- JOSE LOROÑA FIGUEROA.
44.- ELIAS ROJAS ARVIZU.
45.- ELISEO ROJAS ARVIZU.
46.- JESUS ARMANDO TAPIA URIAS.
47.- MIGUEL ANGEL CELAYA CELAYA.
48.- LUIS FERNANDO CELAYA C.
49.- DAVID REYNA GAXIOLA.
50.- EFRAIN OROZCO SUAREZ.

Publicación electrónica sin validez oficial

51.- JOSE DE LA LUZ CARRAZCO A.
52.- SANTIAGO ORTIZ URIAS.
53.- MARTIN LOROÑA GARCIA.
54.- JORGE URIAS MUÑOZ.
55.- RAUL URIAS GONZALEZ.
56.- FRANCISCO NAVA MARTINEZ.
57.- TEODORO PIÑA ALVARADO.
58.- JESUS MA. URIAS MUÑOZ.

SEXTO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, se ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el 4 de agosto de 1987, sin la no comparecencia de las autoridades comunales, como tambien sin la comparecencia de los presuntos privados, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para elefecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente Juicio de Privación y Reconocimiento de derechos agrarios, con fundamento en lo previsto en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89, 426 a 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad de la comunidad agraria de que se trata, para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros, esta plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando las constancias correspondientes en autos del expediente.

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO: Esta Comisión Agrarią Mixta considera - procedente la confirmación de los derechos agrarios, solo para efectos de la actualización de las relaciones del Registro Agrarios Nacional en favor de 37 comuneros, los cuales no --- cuentan con sus correspodientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo éstos los que se relacionan en el resultando tercero.

QUINTO: Se considera procedente la privación de derechos agrarios de 58 comuneros, los cuales no cuentan con- Certificado de Derechos Agrarios, mismos que al abandonar por más de cinco años consecutivos la explotación comunal, se hacen acreedores a la sanción establecida por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo es-- tos los relacionados en el resultnado cuarto.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 58 campesinos que han venido usufructuando los terrenos comunales, sin perjuicio de comuneros con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 y 267 en relación con el 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo - los que se relacionan en el resultando quinto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento- en los Artículos 2 fracción II, 12 fracciones I, II, 89, 426- al431, 433, 446 y demâs relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisiôn Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N .

PRIMERO: Se confirma en sus derechos agrarios - a 37 comuneros, para efectos de la actualización de la Rela-- ción del Registro Agrario Nacional; siendo éstos los tratados en el resultando tercero y considerando cuarto de esta resolución, por lo que tambien se solicita se expidan sus Certifi-- cados de Derechos Agrarios, en conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEGUNDO: Se priva de sus derechos agrarios a 58 comuneros, los cuales abandonaron la explotación de los terrenos comunales, incurriendo con ello en la causal establecida por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los tratados en el resolutivo cuarto y considerando quinto de esta Resolución.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario a 58 campesinos, los cuales reúnen los requisitos exigidos por los Artículos 200 y 267 en relación con el 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes deberá expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como comuneros del poblado de que se trata; siendo los tratados en el resultando quinto y considerando sexto de esta resolución.

CUARTO: Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios de la comunidad denominada "ATIL", Municipio de Atil, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, - gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de - Certificados de Derechos Agrarios respectivos; ejecútese y - notifíquese al Comisariado Comunal, conforme se establece en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

ASI LO APROBO EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA - MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 2 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS - OCHENTA Y SIETE.

E303 50

PRESIDENTE:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO:

MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL:

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO:

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS

VOCAL CAMPESINO:

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación sin validez oficial electrónica

V I S T O para resolver en definitiva de conformidad con lo señalado por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y-II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2- -(791)-29-1541, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación del Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " TENIENTE JUAN DE LA BARRERA ", Municipio de Huatabampo, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: - Que mediante oficio número 954 de fecha 22 de Enero de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en esta Entidad Federativa, turnó a la Comisión Agraria Mixta, el-expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General-de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado de que se trata, el 31 de Agosto de 1984, para que de existir presunción fundada de que se ha incurrido en causales de privación de derechos agrarios, se inicie el procedimiento que señalan los Artículos del 428 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: - Que esta Comisión Agraria Mixta, con-fecha 17 de Febrero de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, fijándose consecuentemente-el día 9 de Abril de 1987, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

TERCERO: - Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la Confirmación de derechos agrarios de 147-ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la - Mujer Campesina, por encontrarse poseyendo y usufructuando sus unidades - de dotación por más de dos años consecutivos y no confrontar problema legal alguno, siendo los que a continuación se ennumeran y mencionan :

No. Prog.	No. Cert.	C O N F I R M A D O S
1. -	S/C	JOAQUIN ENRIQUEZ ENRIQUEZ
2. -	S/C	RAUL BORBON FLORES
3. -	S/C	DAVID WILSON WILSON
4. -	S/C	FRANCISCO BORBON FLORES
5. -	S/C	CLISERIO LOPEZ LOPEZ
6. -	S/C	ISIDRO VAZQUEZ ARMENTA
7. -	S/C	MANUEL ANGULO CRUZ
8. -	S/C	LEONARDO GUTIERREZ MORENO
9. -	S/C	JOSEFA BRENA VDA. DE CASTELUM
10. -	S/C	SILVERIO SOTO RAMIREZ
11. -	S/C	ANTONIO BURGOA TALAMANTE
12. -	1857865	JESUS CAZAREZ FLORES
13. -	1857874	GUADALUPE PALOMARES FELIX
14. -	1857910	PEDRO RAZO ACOSTA
15. -	1857891	RAMON VEGA MUÑOZ
16. -	1857855	JUVENCIO GIL ROMERO
17. -	1857871	JESUS WILSON BALDERRAMA
18. -	1857893	LEONEL GAXIOLA RAMIREZ
19. -	1857899	ARCADIO FELIX NORIEGA
20. -	1857859	ESTEBAN CUEVARA OCHOA
21. -	1857860	MANUEL CHAVEZ BACA

Publicación electrónica Sin validez oficial

22. -	1857898	JUAN CAZAREZ FLORES
23. -	1857877	BENJAMIN CAZAREZ FLORES
24. -	1857872	JOSE MIRAMONTES MONTOYA
25. -	1857854	ROSALINO ACUÑA TORRES
26. -	1857853	RAMON ACUÑA FLORES
27. -	1857896	BALDOMERO GASTELUM WILSON
28. -	1857875	ADRIAN CISNEROS PEREZ
29. -	1857766	CRUZ FELIX ALCARAZ
30. -	1857767	BENJAMIN MENDEZ LOPEZ
31. -	1857768	OFELIA VIZCARRA MEZA
32. -	1857769	ANTONIO LOPEZ LIZARRAGA
33. -	1857770	MANUEL AISPURO VALDERON
34. -	1857771	MIGUEL ANGEL ROMO MERAZ
35. -	1857772	SIMONA BOBADILLA IBARRA
36. -	1857773	ANGEL TRUJILLO GARCIA
37. -	1857774	ROSARIO CERVANTES MENDIVIL
38. -	1857775	FELIX BARRERAS VALENZUELA
39. -	1857776	MANUEL BARRERAS RODRIGUEZ
40. -	1857777	PABLO REMBAO ROCHA
41. -	1857778	JUAN MARTINEZ GARCIA
42. -	1857781	CONCEPCION GAMEZ VDA. DE ZAZUETA
43. -	1857782	RAMON MONTEON SOTO
44. -	1857783	MANUEL MANZO GARCIA
45. -	1857784	BALTAZAR FELIX CALDERON
46. -	1857785	BENJAMIN PEREZ JAQUEZ
47. -	1857786	FRANCISCA VARGAS DE GUTIERREZ
48. -	1857787	JOSE ANGEL PEREZ MARTINEZ
49. -	1857788	JAVIER PEREZ MARTINEZ
50. -	1857789	JUAN JOSE GUARISTA MONTES
51. -	1857790	JOSE BERNAL LIZARRAGA
52. -	1857791	JOSE MERCEDES AVILA FELIX
53. -	1857792	ROSARIO CAZAREZ GUERRERO
54. -	1857793	JUAN TOVAR MARTINEZ
55. -	1857794	JESUS HERNANDEZ FELIX
56. -	1857795	MANUEL CAMPA LORETO
57. -	1857796	RAMON SOLIS CABALLERO
58. -	1857797	AMADOR ARIZMENDI RASCON
59. -	1857798	TRINIDAD PORTILLO ACOSTA
60. -	1857799	LAURO VILLAESCUSA MORENO
61. -	1857800	LUIS DUARTE URIAS
62. -	1857801	GERARDO FLORES VILLARREAL
63. -	1857802	JUANA VILLARREAL VDA. DE FLORES
64. -	1857803	JUAN DE DIOS FIGUEROA ENRIQUEZ
65. -	1857804	LONGINO PORTILLO ACOSTA
66. -	1857805	GUSTAVO RODRIGUEZ LOERA
67. -	1857806	SILVERIO OTERO CHAVEZ
68. -	1857807	CRISPIN GUERRA CRUZ
69. -	1857808	HUMBERTO URQUIJO LIZARRAGA
70. -	1857809	ROBERTO HERNANDEZ GALVEZ
71. -	1857810	ANTONIO AVILA HERNANDEZ

Publicación electrónica sin validez oficial

72. -	1857811	JOSE DIAZ DOMINGUEZ
73. -	1857812	HILARIO CARRILLO BAÑUELOS
74. -	1857813	DAVID VALDEZ BARRERAS
75. -	1857814	JUAN HERNANDEZ GARCIA
76. -	1857815	NABOR LAGARDA CABRERA
77. -	1857816	JOSE JESUS CALVARIO VELAZQUEZ
78. -	1857817	CIPRIANO RODRIGUEZ RIVAS
79. -	1857818	EMILIANO RODRIGUEZ CARRILLO
80. -	1857819	GERARDO ROSAS PRECIADO
81. -	1857820	FELICITAS RODRIGUEZ VDA. DE LOERA
82. -	1857822	JOSE ENCARNACION LUNA MARTINEZ
83. -	1857823	FELIZARDO CERVANTES MARISCAL
84. -	1857824	GUSTAVO CERVANTES MENDIVIL
85. -	1857825	CLARA RENTERIA DE CABRERA
86. -	1857826	CEFERINO SALAS GUARISTA
87. -	1857827	GUADALUPE BELTRAN LOPEZ
88. -	1857828	JESUS AVILA FELIX
89. -	1857830	PABLO FELIX CALDERON
90. -	1857831	SALVADOR FELIX CALDERON
91. -	1857832	LEOBARDO ALVAREZ ROMERO
92. -	1857833	ABELARDO BARRERAS FELIX
93. -	1857834	OCTAVIO BARRERAS HERNANDEZ
94. -	1857835	JOSE MANUEL MUÑOZ FELIX
95. -	1857836	RUBEN MALDONADO CASTILLO
96. -	1857838	EXIQUIO VALENZUELA VALDEZ
97. -	1857839	AMPELIO NAJAR ANGUIANO
98. -	1857841	MIGUEL ANGEL AMAVIZCA AMAVIZCA
99. -	1857842	JULIAN FAVELA BOTELLO
100. -	1857843	RAMON FELIX CALDERON
101. -	1857844	ANDRES PARRA CAMACHO
102. -	1857846	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
103. -	1857847	CARLOS CORONADO GUERRERO
104.-	1857850	EFRAIN CAMPOS MENDEZ
105. -	1857851	RAMON VALENZUELA GRIJALVA
106. -	1857852	JOSE GARCIA CASTILLO
107. -	1857856	JUAN MALMACEDA SOTO
108. -	1857857	ISIDRO REMBAO ROCHA
109. -	1857858	SEBASTIAN LEYVA TEJADA
110. -	1857861	JOSE ACUÑA WILSON
111. -	1857862	MIGUEL MENDEZ RODRIGUEZ
112. -	1857863	HERMELINDO MONTEON SOTO
113. -	1857864	CRISTOBAL CEJUDO PALMA
114. -	1857866	JESUS CAZAREZ GUERRERO
115. -	1857867	TORIBIO MARTINEZ GONZALEZ
116. -	1857867	LUIS ESTHER MENDEZ RODRIGUEZ
117. -	1857869	IGNACIO GIL HERNANDEZ
118. -	1857870	LUIS GIL ROMERO
119. -	1857876	SALVADOR VEGA FRIAS
120. -	1857878	FRANCISCO ODON VALDEZ LOPEZ
121. -	1857881	LAZARO PADILLA LARA
122. -	1857882	JOSE HUMBERTO ESPINOZA APODACA
123. -	1857883	CARLOS ZAMORANO PEREZ
124. -	1857884	EDUARDO ESPINOZA APODACA
125. -	1857885	JOSE SECUNDINO VILLA MONZON
126. -	1857886	SALVADOR TIRADO AMBRIS
127. -	1857887	SANTOS GUARISTA MONTES
128. -	1857888	FERMIN PARRA PAEZ
129. -	1857889	JUAN SUAREZ RIOS
130. -	1857890	MANUELA PAYAN VDA. DE GARCIA

Publicación electrónica sin validez oficial

131. -	1857892	JUAN AVILA QUIROZ
132. -	1857895	ALEJANDRO VALENZUELA FRAIJO
133. -	1857897	ALFONSO URIARTE OLEA
134. -	1857901	ISRAEL CAMPOS MENDEZ
135. -	1857902	JUAN ROMO VARGAS
136. -	1857903	JUAN FELIX BELTRAN
137. -	1857905	ALEJO PACHECO GIL
138. -	1857906	JOSE PORTILLO ORDUÑO
139. -	1857908	JESUS ANTONIO CARCIA PAYAN
140. -	1857909	LUIS CARCIA MONTAÑEZ
141. -	1857911	JUAN RAZO ACOSTA
142. -	1857916	INES FELIX CALDERON
143. -	1857917	FAUSTINO CINCO WILSON
144. -	1857919	GUMERSINDO FELIX CALDERON
145. -	1857922	RAFAEL BURGOA FLORES
146. -	1857923	CRISOFORO REMBAO ROCHA
147. -	1857924	PARCELA ESCOLAR
148. -	1857925	ROSARIO REMBAO ROCHA
149. -	1857926	GUADALUPE REMBAO ROCHA

CUARTO: - Que es la misma Asamblea General, la que de conformidad a las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó la privación de derechos agrarios individuales de 12 Titulares, por haber incurrido éstos en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria aquí -- mismo citada, siendo los nombres de los infractores, los siguientes :

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
1. -	S/C	ANTONIO FLORES BORBON
2. -	S/C	JULIAN WILSON WILSON
3. -	S/C	JUAN DE DIOS MONTOYA FLORES
4. -	S/C	HUMBERTO VALENZUELA GARCIA
5. -	S/C	EUSEBIO GUERRERO GALLARDO
6. -	S/C	ERNESTO AMADO AMADO
7. -	S/C	BALTAZAR CASTILLO MAGAÑA
8. -	S/C	ALBERTANO ZAMORANO COSS
9. -	S/C	CESAR BARRETO CERVANTES
10. -	S/C	FERNANDO LOPEZ GUEREÑA
11. -	S/C	LEOPOLDO BARRETO CERVANTES
12. -	1857880	ANTONIO SOLIS VALENZUELA

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO: - Que igualmente solicita la Asamblea General, la privación de derechos agrarios de 24 Ejidatarios que incurrieron en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 -- del Ordenamiento Agrario en vigor; siendo los que a continuación se mencionan :

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
1. -	S/C	VICTOR MANUEL ESPINOZA APODACA
2. -	1857849	EULALIO MONTEON SOLIS
3. -	1857765	LEONARDO CORRAL ACOSTA
4. -	1857779	FELIZARDO CERVANTES VALENZUELA
5. -	1857780	ROSARIO SOTO VALENZUELA
6. -	1857894	JUAN BARRERAS VALENZUELA
7. -	1857900	MARIANO LARA AVILA
8. -	1857904	PORFIRIO BRINGAS FLORES
9. -	1857912	CONCEPCION CAMPOS S.
10. -	1857913	JUAN PEREZ ZAVALA
11. -	1857915	SEBASTIAN HERNANDEZ B.
12. -	1857920	TOMAS RAZO A.
13. -	1857921	MANUEL DE J. MONGE V.
14. -	1857821	HEBERTO BUJANDA PACHECO
15. -	1857829	JUAN BAUTISTA FELIX CALDERON
16. -	1857918	AGAPITO CANO PADILLA
17. -	1857837	ROBERTO CASTILLO CISNEROS
18. -	1877840	JUAN BELTRAN ASTORGA
19. -	1857845	LUIS LUNA CASTELUM
20. -	1857848	CARLOS CORONADO SMITH
21. -	1857873	GUSTAVO WILSON BALDERRAMA
22. -	1857907	JESUS LUCIANO G.
23. -	1857914	RAFAEL MENDEZ LOPEZ
24. -	1857879	FRANCISCO HOLLMAN ONTIVEROS

SEXTO: - Que como consecuencia de lo anterior, la misma Asamblea General solicita el reconocimiento de derechos agrarios de 24 - Campesinos en calidad de adjudicatarios y nuevos adjudicatarios, quienes -- han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, y que reúnen los requisitos exigidos por los Artículos 72, 86 y- 200 de la Ley de la materia; siendo los que enseguida se relacionan :

No. Prog.	N O M B R E S
1. -	VICTOR MANUEL ESPIÑOZA FIEL
2. -	CONRADO MONTEON SOTO
3. -	SERGIO CORRAL ROMO
4. -	ROSARIO CASTRO CERVANTES DE CENICEROS
5. -	PETRA SOTO ALAMEA
6. -	HERLINDA BARRERAS MORALES
7. -	MARIA CONCEPCION DZUL BASTO
8. -	MARIA ESPERANZA CEJUDO VDA. DE BRINGAS
9. -	MARCELA GARCIA OJEDA VDA. DE CAMPOS
10. -	MARIA LUISA GAMEZ VDA. DE PEREZ
11. -	UBALDO HERNANDEZ CHAIREZ

Publicación electrónica sin validez oficial

12. - ANA MARIA RAZO MENDOZA
13. - FRANCISCA VILLA VDA. DE MONGE
14. - JOSE QUINTANA AMAYA
15. - EVANGELINA FELIX CALDERON
16. - ANITA CANO PILLADO
17. - MIGUEL HORACIO VALENZUELA M.
18. - REYNALDO FELIX GUTIERREZ
19. - J. FLORENTINO NOLASCO PORTILLO
20. - JESUS CABRERA RENTERIA
21. - LUIS FERNANDO DUARTE FELIX
22. - RAMONA FELIX VALENZUELA
23. - DAGOBERTO CERVANTES MARISCAL
24. - ERNESTINA BARRERAS VDA. DE HOLLMAN

SEPTIMO: - Que asimismo, la Asamblea General solicita el reconocimiento de derechos agrarios para 69 Campesinos, que reúnen los requisitos de capacidad agraria que señala el Artículo 200 de - la Ley Agraria vigente, y que se encuentran en posesión y usufructuando las unidades de dotación declaradas vacantes en el poblado de que se -- trata, cuyos nombres son los siguientes :

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1. -	ROBERTO NUÑEZ ROSAS
2. -	DIEGO NOLASCO AVILA
3. -	GUADALUPE CALDERON HERNANDEZ
4. -	JOEL TOVAR DURAN
5. -	FRANCISCO URQUIJO VIZARRAGA
6. -	EUFEMIA CERVANTES MENDIVIL
7. -	JOSE MARTINEZ RAMIREZ
8. -	NICOLAS RODRIGUEZ GARCIA
9. -	EZEQUIEL ALVAREZ GARCIA
10. -	FELICIANA FONTES VDA. DE FRIAS
11. -	HECTOR JOEL CAMPOS ARIZMENDI
12. -	EZEQUIEL CLARK DEMOSS
13. -	JUAN HUMBERTO ROMO MERAZ
14. -	JOSE BARRERAS RODRIGUEZ
15. -	JUANA FRIAS FONTES
16. -	CAYETANO ENRIQUEZ ENRIQUEZ
17. -	CAYETANO CARMONA VALENZUELA
18. -	RAMON CARMONA RUVALCABA
19. -	IGNACIO LUGO BALDENEGRO
20. -	JESUS DIAZ MOSQUEDA
21. -	JAIME CASTRO ALVAREZ
22. -	MARIA DE JESUS CHAVEZ MOJICA
23. -	MARIA LUISA RUIZ ROMERO
24. -	OFELIA MAGAÑA RUIZ
25. -	AMELIA LEON VDA. DE ENRIQUEZ
26. -	ANGEL HERNANDEZ BAEZ
27. -	GUSTAVO ISRAEL AGUILAR CERVANTES
28. -	DARIA VILLA MONZON
29. -	RAMIRO VALENZUELA LEYVA
30. -	AQUILEO MONZON SOTO
31. -	MARTIN REMBAO MANRIQUEZ
32. -	JUAN FRANCISCO VALDEZ BARRERAS
33. -	REFUGIO PARRA ALMAZAN

Publicación electrónica sin validez oficial

34. -	JUAN MANUEL SUAREZ PIMENTEL
35. -	FRANCISCO ANTONIO ROMO MERAZ
36. -	JOSE MIGUEL BRINGAS CEJUDO
37. -	ARIEL CINCO ORTEGA
38. -	ABEL GIL ROMERO
39. -	JOSE LUIS MARTINEZ PORTILLO
40. -	MANUEL VEGA FRIAS
41. -	SAUL TIRADO TORRES
42. -	ADRIAN CERVANTES BUSTAMANTE
43. -	JUAN MARTINEZ SANTACRUZ
44. -	GILBERTO BERNAL REMBAO
45. -	ROBERTO HERNANDEZ BARRERAS
46. -	GUSTAVO CERVANTES MARISCAL
47. -	FRANCISCA URIARTE GALINDO
48. -	ROSARIO RODRIGUEZ GARCIA
49. -	GONZALO RODRIGUEZ PIZARRO
50. -	ALEJANDRO AVILA FELIX
51. -	ADELA TOVAR CASTILLO
52. -	TERESA MANZO RODRIGUEZ
53. -	GUADALUPE NUÑEZ AMARILLAS
54. -	MARIA ANTONIETA URQUIJO ROBLES
55. -	LORETO GONZALEZ DE VEGA
56. -	LINO VARGAS AMAYA
57. -	ARMANDO ROBLES BARCELO
58. -	MANUEL ALBERTO FIGUEROA DOMINGUEZ
59. -	JOSE ELADIO GARCIA PAYAN
60. -	MARIO CAMPA RODRIGUEZ
61. -	LEONEL GAXIOLA BOURNEZ
62. -	MARIA GUADALUPE MENDEZ PORTILLO
63. -	JESUS HERNANDEZ BARRERAS
64. -	JORGE LUIS PACHECO VEGA
65. -	ROSARIO ARVAYO REMBAO
66. -	FRANCISCO ROSAS CAZAREZ
67. -	JOSE SOTO ALAMEA
68. -	SOCORRO SIARI VALENZUELA

NO. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1. -	FRANCISCO JAVIER LOPEZ SANCHEZ

OCTAVO: - Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, citó a las autoridades ejidales, presuntos privados y nuevos adjudicatarios, a una Au--- diencia de Pruebas y Alegatos, la cual se verificó el día 9 de Abril -- de 1987, teniéndose los siguientes resultados :

" . . . Habiendo comparecido al desahogo de la presente diligencia los CC. LONGINO PORTILLO ACOSTA, BENJAMIN MENDEZ LOPEZ y MANUEL AISPURO CALDERON, en su caracter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal, los CC. ALFONSO URIARTE OLEA, ANTONIO AVILA HERNANDEZ (Suplente) y JESUS AVILA FELIX, como Integrantes del Consejo de Vigilancia, quienes acreditan los cargos que ostentan con copia - de la constancia de fecha 19 de Enero de 1987, extendida por el C. Delegado Agrario en el Estado, por carecer de las correspondientes creden-- ciales que para tal efecto expide la Secretaría de la Reforma Agraria,- asimismo, comparecen a la presente diligencia el C. BALTAZAR CASTILLO - MAGAÑA, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, quien es-

Publicación electrónica sin validez oficial

asesorado por el C. APOLINAR CASTRO ESQUIVEL, mismo que funge como asesor agropecuario de la Confederación de Trabajadores Mexicanos; el C.- FRANCISCO BORBON FLORES y ANTONIO FLORES BORBON, como titulares presuntos privados. Acto contínuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, acerca de - los acuerdos tomados en la Asamblea General de Ejidatarios celebrada -- por primera convocatoria el día 31 de Agosto de 1984, manifestaron que- ratifican todos los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea de referencia, ya que fue la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios que en este acto ellos representan, solicitando que posteriormente dentro de esta misma comparecencia se les permita hacer algunas aclaraciones que consideran necesarias para una mejor resolución. Que es todo lo que tienen que manifestar. - - - - - - - - - - - - - - - Solicita el uso de la voz el C. BALTAZAR CASTILLO MAGAÑA, ejidatario presunto privado, y concedido que le fue manifestó lo siguiente : " referente a la privación de derechos que se me ha hecho que jamás he recibido la tierra y metí un amparo que fue turnado a las autoridades competentes, donde ese amparo fue favorable al grupo amparista que jamás ha llegado la Reforma Agraria a cumplir con la Ley. Por otra parte, manifiesto que es mentira del Usufructo Parcelario en el ejido " TENIENTE JUAN DE LA BARRERA ", y ya que yo siembro 3-00-00 hectáreas de temporal, por otra parte, manifiesto que la casa que fue -- cambiada que hice algunos años por otra más centrica dentro de la zona urbana, por motivos desconocidos la casa fue tumbada y un tejaban para llevársela la madera la jojoba". Que es todo lo que tiene que manifestar. - Respecto al caso anterior, solicitó el uso de la voz ALFONSO-URIARTE OLEA, Presidente del Consejo de Vigilancia, con el fin de hacer aclaraciones pertinentes al mismo, manifestando lo siguiente : " que - si es cierto que se tumbó la casa y tejabán que pertenecían al Señor - BALTAZAR CASTILLO MAGAÑA, ignorando con que fin se hizo esta acción, e igualmente quien ó quienes hallan sido los autores. En relación a la- tenencia de 3-00-00 hectáreas de terreno de temporal que ostenta el Señor CASTILLO MAGAÑA, que no está totalmente seguro de que las tenga o- no en posesión y usufructo". Que es todo lo que tiene que manifestar.- - - - Solicita el uso de la voz el C. BENJAMIN MENDEZ LOPEZ, en su caracter de Secretario del Comisariado Ejidal, para que con relación - al mismo caso hacer algunas observaciones y dado que le fue, manifestó lo siguiente : " Que al momento de que esta Comisión Agraria Mixta, - entra en el estudio del expediente que nos ocupa, considere lo acentado en el Acta de Inspección Ocular, respecto al caso del Señor BALTA-- ZAR CASTILLO MAGAÑA, en virtud de que el comisionado que realizó dicha diligencia hizo un recorrido parcela por parcela y lo que alcanzó a -- ver, lo dejó plasmado en dicha Acta". Que es todo lo que tiene que manifestar. - Nuevamente en uso de la voz el C. BALTAZAR CASTILLO MAGAÑA,- desea agregar lo siguiente : " Que es mentira la Inspección Ocular, - que se llevó a cabo el día 31 de Agosto de 1984, ya que participé en - la Asamblea del día 30 y 31 de Agosto en el Ejido " TENIENTE JUAN DE - LA BARRERA ", y que rectifique en esa Asamblea lo que estoy exponiendo mala mente al Comisionado no puso el Acta ya que fue expuesto por mí - mismo en la Asamblea" . Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - - - - Solicita el uso de la voz el C. ING. APOLINAR CASTRO ESQUI-- VEL, en su caracter de asesor del C. BALTAZAR CASTILLO MAGAÑA, y dadoque le fue, manifestó lo siguiente : " Con relación a la privación -

Publicación electrónica sin validez oficial

de derechos agrarios que propone la Asamblea Ejidal, según acta 31 de Agosto de 1984, se manifiesta que en ese caso específico de ejercicio de-derecho agrario como alguno de los otros que se propone privar conforme-al procedimiento de Ley en la Materia, se propone en opinión del suscrito, que el dictamen que emita la Comisión Agraria Mixta, considere que existen documentos de informaciones de comisiones tanto de personal del - Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización como de comisionados por la Secretaría de la Reforma Agraria y que en materia de pruebas y alegatos, son documentos indispensables de analizar además de la solicitud -- que hace la Asamblea de 1984, considerando que dicha solicitud de Asam-- blea para el dictamen conforme a derecho pudiera proceder, es necesario-repito que dicho dictamen sea debidamente en base a investigación y a documentos que conforme a la Ley de Responsabilidades de Funcionarios Pú-- blicos se está obligada a acatarse en todos los términos. Referente a - la declaración que hace el Señor BALTAZAR CASTILLO MAGAÑA, sobre la posesión de 3-00-00 hectáreas en usufructo, señala que acevera lo anterior,- el C. Presidente del Consejo de Vigilancia, al declarar que no está to-- talmente seguro de dicha posesión, pero que no niega que exista la misma posesión. Que es evidente que la rentabilidad de todo el terreno ejidal es insuficiente para vivir con decoro cualquier familia campesina, ele-- mento que debe de ser considerado sobre el particular. " Que es todo lo que tiene que manifestar. - A solicitud del total de los Integrantes de las autoridades ejidales del poblado de que se trata, y en uso de la voz el C. LONGINO -- PORTILLO ACOSTA, en ese acto designa como asesor de las mismas al C. E-- FRAIN CAMPOS MENDEZ; este Tribunal Agrario, a partir de este momento tiene con tal caracter a la persona antes mencionada, quien en uso de la -- voz y en relación al caso que se ha venido tratando manifiesta lo siguiente: "Que me consta que el compañero BALTAZAR CASTILLO MAGAÑA, ha venido-laborando personalmente las 3-00-00 hectáreas mencionadas en la siembra-de temporal y con la labor social puesta a beneficio del ejido, en opi-- nión del suscrito que sea la H. Comisión Agraria Mixta, la que en su o-- portunidad estudie y resuelva el caso como corresponda ". Que es todo - lo que tiene que manifestar. - Solicita el uso de la voz el C. FRANCISCO BORBON FLORES, ejidatario presunto privado de derechos agrarios y concedido que le fue, manifestó lo siguiente : " Que tiene en posesión aproximadamente 3-50-00 - - hectáreas de terreno de temporal las cuales usufructúa en la epoca de -- lluvias; que igualmente tiene y es de su propiedad una casa dentro de - la zona urbana del ejido al que pertenece; que se encuentra al corriente de los pagos de agua potable con que cuenta el poblado ". Que es todo lo que tiene que manifestar. - En relación con el caso anterior, solicita el uso de la voz el C. Presidente del Comisariado Ejidal y concedido que le fue manifestó lo siguiente : " Que en realidad si es cierto que tiene y usufructúa el terreno que manifiesta el C. FRANCISCO BORBON FLORES, así como - lo es también respecto al solar y la casa que posee en la zona urbana - de este ejido, haciendo la aclaración que si bien es cierto que tiene - ésta última, también lo es el hecho que no la habita ". Que es todo lo que tiene que manifestar. - Solicita el uso de la voz el C. EFRAIN CAMPOS MENDEZ, con - la personalidad yá acreditada anteriormente y concedido que le fue manifestó lo siguiente : " Que si bien es cierto lo anteriormente expuesto por el C. FRANCISCO BORBON FLORES, también lo es que el derecho ejidal se pierde por varios conceptos más que deben de cumplirse; en el - presente caso el Señor FRANCISCO BORBON FLORES, desde 1980 que se llevó a cabo la Investigación General de Usufructo Parcelario y que la Asam-- blea lo recibió a todos los que estaban en el amparo después de haber - desistido del mismo, refiriéndose a ese juicio, registrado bajo el número 118/77; de la fecha de la Asamblea de que se habla, el compañero --

Publicación electrónica sin validez oficial

BORBON, jamás se presentó a una Asamblea en el término de cuatro años a que se efectuó la investigación de 1984 que nos ocupa, y si se le justifica que sea concretado en lo posible a desorientar y crearle problemas al ejido, posteriormente que la H. Comisión Agraria Mixta, tome encuenta de ésto, habrá oportunidad de justificar los hechos que se manifiestan con documentación". Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - - Nuevamente en uso de la voz el C. FRANCISCO BORBON FLORES, -- deseó hacer algunas aclaraciones manifestando lo siguiente : " Que únicamente desea agregar que se acogería a lo manifestado por el Presi-- dente del Comisariado Ejidal, por él mismo y que solicita que su caso - sea debidamente estudiado y que la Comisión Agraria Mixta, conforme a - derecho sea la que resuelva sobre su situación en el ejido al que pertenece". Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - - - - - - - Solicita el uso de la voz el C. ANTONIO FLORES BORBON, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, quien en uso de la misma manifestó lo siguiente : " Que en este acto ofrece original de la - constancia extendida por el Director de el Centro de Salud "B" C/Hosp.- "D", Dr. José María Guerra Flores, con domicilio conocido en la Ciudad de Alamos, de fecha 11 de Agosto de 1980, con la cual considera justificar su incapacidad física para desempeñar labores propias del campo; que tiene y vive en una casa de su propiedad, localizada en la zona urbana del poblado; que debido a su imposibilidad física de trabajar, - lo sostienen sus hijos, pero que desea conservar sus derechos en el ejido, ya que continúa asistiendo a todas las Asambleas, sean Ordina--- rias o Extraordinarias que se han celebrado en el mismo poblado, y que en una época en que se estuvo construyendo la carretera de terracería- que pasa por el poblado de que se trata, contribuyó con las cuotas que se le asignaron, pero que desde la fecha en que se le consideró sin derechos, no se le ha requerido de cuota alguna". Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - - - - - - - - - - - - - - - - En relación al caso anterior, el C. ALFONSO URIARTE OLEA, -- Presidente del Consejo de Vigilancia, solicitó el uso de la voz y concedido que le fue manifestó : " Que es cierto lo manifestado por el - Señor ANTONIO FLORES BORBON, y en su muy personal criterio, considera- injusto el tratar de privar de sus derechos agrarios al titular antescitado, toda vez que nunca se le ha molestado en su persona y en sus - bienes, pero que será este Tribunal Agrario, el que resuelva su situación. Que al igual que el declarante, el resto de las autoridades ejidales comparecientes, solicitan que de ser posible se le respete elderecho al titular de que se trata, en virtud de que no ocasiona per-- juicio alguno a ningún ejidatario en goce de sus derechos agrarios"Que es todo lo que tiene que manifestar. - - - - - - - - - - - - Las autoridades comparecientes a la presente diligencia, solicitan a este Tribunal Agrario, tenga a bien conceder un plazo perentorio, para efectos de aportar las documentales públicas relativas á - los fallecimientos de algunos titulares para quienes la Asamblea General Extraordinaria está solicitando la confirmación de sus derechos agrarios, así como también la de los campesinos para quienes la misma Asamblea solicita el reconocimiento de sus derechos, y de ser posible - aportar acta de Asamblea General Extraordinaria que se convocará de acuerdo a los lineamientos de la Ley, y mediante la cual se solicitará- a este Tribunal Agrario, la regularización de los casos de los titulares y campesinos antes citados. - - - - - - - - - - - - - - - - - - En relación a la solicitud antes formulada por las autoridades ejidales comparecientes, este Tribunal Agrario, considerando procedente lo solicitado, tiene a bien conceder un plazo de quince días naturales a partir del día 10 de los actuales. - - - - - - - - - - - - - - - - - No habiendo otro asunto que tratar, se dá por terminada la -

Publicación electrónica sin validez oficial

presente diligencia en la fecha que la misma señala, firmando para -- constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.- Damos Fe.

NOVENO: - Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante el oficio número 1963 fechado el 30 de Abril de 1987, - turnó a esta Comisión Agraria Mixta, los trabajos complementarios de - Investigación General de Usufructo Parcelario, realizados en el poblado de que se trata, el día 20 del mismo mes y año, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Segundo del Acuerdo emitido por este Tribunal Agrario el 9 del mes y año antes citado, respecto al cambio de la- situación jurídica de los ejidatarios y nuevos adjudicatarios, que habiendo sido solicitada la confirmación de derechos agrarios para los - primeros y el reconocimiento de los segundos, algunos fallecieron y otros se desavecindaron con fecha posterior a tal petición, formulada - por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de Agosto de 1984.

DECIMO: - Que la Asamblea General Extraordina-- ria celebrada el 20 de Abril de 1987, solicitó se den de baja del ejido y se cancelen los Certificados de derechos agrarios a los ejidata-- rios para quienes igual Asamblea habiendo solicitado su confirmación,- fallecieron con posterioridad a tal solicitud; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	F A L L E C I D O S
1. -	1857899	ARCADIO FELIX NORIEGA
2. -	1857793	JUAN TOVAR MARTINEZ
3. -	1857847	CARLOS CORONADO GUERRERO
4. -	1857855	JUAN MALMACEDA SOTO.

DECIMO PRIMERO: - Que como consecuencia de lo - anterior, la misma Asamblea General, solicita el reconocimiento de - derechos agrarios de 4 campesinos que reuniendo los requisitos exigidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, han venido usufructuando las unidades de dotación de los titulares finados -- que se citan en el similar anterior; siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	Derecho a ocupar	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1. -	1857899	LORETO NUÑEZ ARREDONDO
2. -	1857793	RICARDA CASTILLO LORETO
3. -	1857847	MARGARITA CORONADO SMITH
4. -	1857855	MERCEDES WILSON VDA. DE MALMACEDA.

Publicación electrónica sin validez oficial

DECIMO SEGUNDO: - Asimismo, la Asamblea General- solicita que no se les reconozcan derechos a 2 (dos) campesinos, que habiendo sido propuestos por la Asamblea General celebrada el 31 de Agosto de 1984, fallecieron con posterioridad a ésta, proponiéndose en es-- tos casos a 2 (dos) campesinos que reúnen los requisitos establecidos - en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, haciéndose la pertinente aclaración que estos derechos a ocupar, fueron declarados vacantes por Resolución Presidencial de fecha 8 de Noviembre de - 1976.

No. Prog.	Campesino fallecido Propuesto anterior	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1. -	FELICIANA FONTES VDA. DE FRIAS	SOCORRO PEÑA FRIAS
2. -	ROBERTO HERNANDEZ BARRERAS	LETICIA MANZO RODRIGUEZ.

DECIMO TERCERO: - Que la Asamblea General, ratifica la solicitud de privación de derechos agrarios individuales de los ejidatarios que se precisan, por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria vigente, así como también solicita el reconocimiento de derechos agrarios de campesinos que reúnen los requisitos de preferencia y capacidad agra--- ria, que establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley antes citada, siendo los siguientes :

No. Prog.	No.Cert.	TITULAR A PRIVARSE	NUEVO ADJUDICATARIO
1.-	S/C	JULIAN WILSON WILSON	OCTAVIO BARRERAS FLORES
2.-	S/C	JUAN DE DIOS MONTOYA FELIX	MANUEL CRISPIN GUERRA AGUERO.
3.-	S/C	HUMBERTO VALENZUELA GARCIA.	MARIA DE JESUS LAGARDA - ALVAREZ.
4.-	S/C	EUSEBIO GUERRERO GALLARDO.	FROYLAN MALDONADO MENDIVIL.
5.-	S/C	ERNESTO AMADO AMADO	ANGEL TRIJILLO MUÑOZ
6.-	S/C	ALBERTANO ZAMORANO COSS	RAMON ACUÑA PARRA
7.-	S/C	CESAR BARRETO CERVANTES	CECILIA DELIA BARRERAS - BANDA
8.-	S/C	FERNANDO LOPEZ GUEREÑA	JUAN MANUEL AISPURO OCHOA
9.-	S/C	LEOPOLDO BARRETO CERVANTES	MANUEL FRANCISCO CHAVEZ-ARMENTA
10.-	1857880	ANTONIO SOLIS VALENZUELA	MANUELA GUADALUPE PEREZ-CORRALES
*11.-	1857821	HEBERTO BUJANDA PACHECO	GUADALUPE ROSAS TORRES

* En relación a este último derecho, la Asamblea - General, solicitó que se cancelara la propuesta hecha en los trabajos de- Investigación General de Usufructo Parcelario, realizados el 31 de Agosto de 1984, a favor del C. JOSE QUINTANA AMAYA, en razón de que desde la fecha de tal propuesta, no se ha presentado a trabajar en el ejido.

DECIMO CUARTO: - Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó que se cancele la propuesta hecha por su - similar de fecha 31 de Agosto de 1984, únicamente respecto a 3 (tres) campesinos, que habiendo sido propuestos por ésta última, se ausentaron del-

Publicación electrónica sin validez oficial

ejido y como consecuencia no trabajan en el. Que con las facultades - que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria,- solicita que estos derechos sean reconocidos a igual número (3) de campesinos que reúnen los requisitos exigidos por los Artículos 72 y 200- de la Ley antes citada, siendo los siguientes :

No. Prog.	Propuesta hecha a :	NUEVO ADJUDICATARIO
1. -	AMELIA LEON VDA. DE ENRIQUEZ	SONIA IRENE REMBAO LUGO
2. -	DARIA VILLA MONZON	MARIA DEL CARMEN GARCIA RIOS
3. -	RAMIRO VALENZUELA LEYVA	DANIEL VALENZUELA LEYVA

DECIMO QUINTO: - Que la misma Asamblea General- Extraordinaria celebrada el 20 de Abril de 1987, solicita el reconoci-- miento de derechos agrarios de (3) tres campesinos, en vacantes declaradas por Resolución Presidencial dada el 8 de Noviembre de 1976, en virtud de que las personas propuestas reúnen los requisitos que exigen los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo sus -- nombres los siguientes :

No. Prog.	R E C O N O C I D O S
1. -	JUAN MANUEL MENDEZ BRINGAS
2. -	FRANCISCO SILVERIO OTERO CASTRO
3. -	RAMON CAZAREZ PARRA

DECIMO SEXTO: - Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 428, 429 y 430 de - la Ley Federal de Reforma Agraria, giró las notificaciones de Ley, citando a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a - las partes interesadas, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos Complementaria, la cual se verificó el 22 de Octubre de 1987; teniéndose los resultados siguientes : " Se reunieron en las Oficinas que ocupa la Comi--- sión Agraria Mixta en el Estado, los CC. Presidente, Secretario, Vocal - Federal, Vocal del Estado y Vocal Campesino, Integrantes de la misma,-- con el objeto de celebrar la Audiencia de Pruebas y Alegatos Complementaria del poblado denominado " TENIENTE JUAN DE LA BARRERA ", Municipio de Huatabampo, de esta Entidad Federativa; dándose cumplimiento al Acuerdo emitido por este Tribunal Agrario en Sesión celebrada el 9 de Abril de - 1987; habiendo comparecido al desahogo de la presente diligencia, los - CC. LONGINO PORTILLO ACOSTA, BENJAMIN MENDEZ LOPEZ y MANUEL AISPURO CALDERON, como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, ALFONSO URIARTE OLEA, ROSARIO CERVANTES MENDIVIL y JESUS- AVILA FELIX, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilan-- cia respectivamente, quienes se identificaron y acreditaron los cargos - para los que fueron electos, mediante las correspondientes credenciales- que les fueron expedidas por la Secretaría de la Reforma Agraria, el 25- de Mayo de 1987. Se hace la observación, que a la presente diligencia - no compareció ninguno de los presuntos privados de sus derechos agrarios, así como tampoco lo hicieron los campesinos que habían sido propuestos -

Publicación electrónica sin validez oficial

como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General de fecha 31 de Agosto de 1984, para quienes los actuales asambleístas en los trabajos complementarios, están solicitando su desconocimiento, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para esta Audiencia establece la Ley Agraria en vigor, según se hace constar con las documentales respectivas que obran agregadas a este expediente. Acto contínuo y consultados que fueron los Integrantes de las Autoridades Ejidales comparecientes, acerca de los Acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios Complementaria de fecha 20 de Abril de 1987, manifestaron que ratifican todos y cada uno de ellos, por haber sido la voluntad de la mayoría de sus compañeros asistentes a la misma, y-que en este acto ellos representan. Que desean hacer la pertinente aclaración, respecto a la nueva adjudicataria del extinto titular ROBERTO -- HERNANDEZ BARRERAS, manifestando que el apellido correcto de ésta, es -- MANZO RODRIGUEZ y no MUÑOZ RODRIGUEZ, como se asentó en el Acta respectiva. Así mismo desean aclarar que en el caso del extinto ejidatario JUAN MALMACEDA SOTO, no les fue posible recabar el Acta de Defunción de éste-titular, pero que al total de los comparecientes les consta que falleció en el año de 1986 sin poder precisar la fecha exacta; que la C. MERCE-- DES WILSON VDA. DE MALMACEDA, quien viene propuesta en lugar de la anterior titular vivió desde siempre con éste, pero que no fue posible recabar el Acta de Matrimonio, por lo que se presume que vivían en unión libre. Que es todo lo que tienen que manifestar. - - - - - - - - No habiendo otro asunto que tratar, se dá por terminada la presente diligencia siendo las 10:45 horas del día al inicio citado, firmando-para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieros ha-- cerlo. Dámos fe . - - - - - - - - - - - - - - - -

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, seha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el - mismo, de conformidad a lo establecido por los Artículos 12 Fracciones I- y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos - 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esencia-- les del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del Ordenamiento Agrario en vigor.

SEGUNDO: - Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades -- que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO: - Que esta Comisión Agraria Mixta, -- considera procedente la confirmación de derechos agrarios únicamente de -

Publicación electrónica sin validez oficial

143 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que se relacionan en el Resultando Tercero, toda vez que no -- confrontan problema alguno respecto a la posesión y usufructo de sus unidades de dotación, excepto los que se señalan con los números 19, 54, - 103 y 107 en el mismo Resultando, en virtud de que con posterioridad a - la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de Agosto de 1984, fallecieron, suceso comprobado con las documentales públicas -- respectivas; respecto a los titulares que se relacionan con los números progresivos del 1° al 11 en ese mismo, se les deberán expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO: - Que este Tribunal Agrario, juzga procedente la privación de derechos agrarios de 10 ejidatarios, toda vez -- que de conformidad a lo asentado en el Acta de Inspección Ocular previa a la Asamblea General, se deduce que abandonaron por más de dos años consecutivos la explotación de sus unidades de dotación correspondientes, - incurriendo con ese hecho en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo sus nombres los que se citan con los números del 2 al 6 y del 8 al 12 en el- Resultando Cuarto, quedando exceptuados los casos señalados con los números 1° al 7, cuyos casos se analizan enseguida.

Respecto al C. ANTONIO FLORES BORBON, relacionado con el número 1 en el mismo Resultando Cuarto, de conformidad a lo manifestado por las autoridades ejidales y por él mismo en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, además de la constancia médica de incapacidad física expedida por el Centro de Salud "B", con residencia en la Ciudad de Alamos, Estado de Sonora, el 11 de Agosto de 1980, documental agregada al - expediente que se resuelve en este Tribunal Agrario de acuerdo a lo establecido en la Fracción III del Artículo 76 de la Ley Federal de Reforma A-- graria, considera improcedente la acción intentada en contra del C. ANTONIO FLORES BORBON, y consecuentemente se le deben de respetar y confirmar sus derechos agrarios.

En relación al C. BALTAZAR CASTILLO MAGAÑA, señalado con el número 7 en el mismo Resultando que el anterior, este Cuerpo Colegiado, considera conveniente desglosar este caso de la presente - Resolución, y turnarlo al C. Delegado Agrario en el Estado, para que en- su oportunidad ordene una Investigación Individual sobre la situación -- real que guarda el citado titular en el ejido de que se trata, en virtud de que conforme a lo asentado en las Actas de Inspección Ocular Previa a la Asamblea General y en la de Audiencia de Pruebas y Alegatos, respectivamente, se suscita una controversia, ya que en la primera quedó asentada su desavecindad y en la segunda manifestó el presunto privado, que -- tiene en posesión 3-00-00 hectáreas de temporal, sin que las autoridades ejidales estén seguras de tal situación; una vez conocidos los resultados de la diligencia referida, el Funcionario Agrario en uso de las facultades que le confieren los Artículos 426 y 427 de la Ley Federal de - Reforma Agraria, solicite lo que a derecho proceda.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO: - Que esta Comisión Agraria Mixta, juzga procedente la privación de derechos agrarios de 24 ejidatarios que se relacionan en el Resultando Quinto, toda vez que de conformidad a lo asentado en el Acta de Inspección Ocular de fecha 21 de Agosto de 1984, se comprobó su desavecindad por más de dos años consecutivos, y consecuentemente el abandono de sus unidades de dotación, incurriendo con estos hechos, en la causal de privación que establece la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; debiéndose cancelar los Certificados que les fueron expedidos a los titulares sancionados.

SEXTO: - Que como consecuencia de lo anterior, este Cuerpo Colegiado, considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios de 23 campesinos de los 24 que propuso la Asamblea General mismos que se relacionan en el Resultando Sexto, quienes reuniendo los requisitos exigidos por los Artículos 72, 82, 86 y 200 de la Ley Agraria en vigor, han venido y se encuentran poseyendo y usufructuando por más de dos años ininterrumpidos, las unidades de dotación abandonadas por los titulares sancionados, sin confrontar problema alguno, excepto al C. JOSE QUINTANA AMAYA, señalado con el número progresivo 14 en el mismo Resultando, en virtud de que la Asamblea General Complementaria celebrada el 20 de Abril de 1987, solicitó se cancelara la propuesta formulada el 31 de Agosto de 1984, respecto a este campesino, toda vez que desde esta última fecha, éste no se ha presentado en el ejido y por lo tanto no ha trabajado en el mismo, y en su lugar sea reconocido al C. GUADALUPE ROSAS TORRES, considerando este Tribunal Agrario procedente tal solicitud, ya que al decir de los asambleístas, se encuentra dentro del orden de preferencia establecido en el Artículo 72 y cumple con la capacidad agraria exigida por el Artículo 200, ambos preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO: - Que existiendo 72 derechos agrarios vacantes, declarados con tal caracter por Resolución Presidencial de fecha 8 de Noviembre de 1976 y publicada en el Diario Oficial el día 30 de ese mismo mes y año, es procedente a Juicio de este Tribunal Agrario, reconocer derechos agrarios a 64 capacitados de los 69 propuestos por la Asamblea General celebrada el 31 de Agosto de 1984, y que se relacionan en el Resultando Séptimo, toda vez que se comprobó con la Inspección Ocular practicada previamente a la Asamblea antes citada, que han venido generando dichos derechos a travez del usufructo de las unidades de dotación declaradas vacantes por el fallo al inicio citado, razón por la que cumplen con el orden de preferencia y con la capacidad agraria que respectivamente establecen los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto a los 5 casos restantes, que se señalan con los números progresivos 10, 25, 28, 29 y 45, en el mismo Resultando- en virtud que del primero y quinto de éstos, se comprobó sú fallecimiento con las documentales públicas correspondientes, y de los señalados con los números intermedios, su desavecindad, según se hace constar en el Acta de Asamblea General celebrada el 20 de Abril de 1987.

Publicación electrónica sin validez oficial

OCTAVO: - Que es procedente a Juicio de esta Comisión Agraria Mixta, dar de baja del Registro Agrario Nacional y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios que les fueexpedidos a los 4 ejidatarios que se relacionan en el Resultando Décimo y que fueron exceptuados en el Considerando Tercero, en virtud de que - con las documentales públicas respectivas, que obran agregadas al expediente que se resuelve, se comprobó su fallecimiento.

NOVENO: - Que este Tribunal Agrario, juzga procedente reconocer derechos agrarios a los 4 capacitados que se relacionan en el Resultando Décimo Primero, por su caracter de nuevos adjudicatarios, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de Abril de 1987, solicitó tal beneficio para quienes de conformidad a- lo establecido por los Artículos 72, 82 y 200 del Ordenamiento Agrario- en vigor, deberían de suceder a los extintos titulares referidos en el- similar anterior.

DECIMO: - Que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de Abril de 1987, en cuanto a reconocerles derechos agrarios a los 2 (dos) campesinos que figuran como nuevos adjudicatarios en el Resultando Décimo Segundo, en lugar de los 2 que con fecha 31 de Agosto de 1984, había propuesto igual Asamblea, ya que de éstos últimos se pudo -- comprobar su fallecimiento con las Actas correspondientes, encontrándose los primeros aludidos, dentro del orden de preferencia y con capacidad agraria que respectivamente establecen los Artículos 72 Fracción IV y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO PRIMERO: - Que como consecuencia de la ación intentada en contra de los ejidatarios que se citan en el Resultando Cuarto, con los números progresivos del 2 al 6 y del 8 al 12, cuyos - casos fueron analizados en el Considerando Cuarto, este Tribunal Agrario juzga procedente la solicitud de la Asamblea General Complementaria celebrada el día 20 de Abril de 1987, en lo que se refiere al reconocimiento de derechos agrarios de 10 campesinos que se relacionan del 1° al 10 en- el Resultando Décimo Tercero como nuevos adjudicatarios, toda vez que se encuentran dentro del orden de preferencia que marca la Fracción IV del- Artículo 72, y cuentan con la capacidad agraria que exige el Artículo -- 200, ambos preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto al caso de GUADALUPE ROSAS TORRES, señalado con el número progresivo 11, ya fue analizado en el Considerando -- Sexto.

DECIMO SEGUNDO: - Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de Abril de 1987, rectifica su solicitud formulada el 31 de Agosto de 1984, en lo que respecta al reconocimiento de 3 - campesinos que se señalan con los números progresivos 25, 28 y 29 en el - Resultando Séptimo, cuyos casos fueron analizados en el Considerando de igual número, y que con el reconocimiento de derechos agrarios de 3 (tres) capacitados que se relacionan en el Resultando Décimo Cuarto, como nuevos adjudicatarios, este Tribunal Agrario juzga procedente reconocerles sus - derechos agrarios a éstos tres últimos, toda vez que satisfacen lo esta-- blecido en el Artículo 72 Fracción IV y 200 de la Ley Agraria vigente.

Publicación electrónica sin validez oficial

DECIMO TERCERO: - Que este Cuerpo Colegiado, - considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios de los 3 campesinos que se relacionan en el Resultando Décimo Quinto, quienes reuniendo los requisitos exigidos por los Artículos 72 Fracción IV y 200 de la Ley de la Materia, usufructuan igual número de derechos declarados vacantes por Resolución Presidencial dada el 8 de Noviembre de 1976.

DECIMO CUARTO: - Que por oficio número 809 de- fecha 20 de Febrero de 1987, el C. Delegado Agrario en la Entidad, hace- del conocimiento a este Tribunal Agrario, que a su vez la Sub'Secretaría de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado, mediante oficio número 348, del 12 de Febrero del mismo año, le comunica que las autoridades internas del poblado de que tratamos, solicitaron la restitución de derechos- agrarios del C. JOSE LUIS CAMPOS MENDEZ, por haber sido erroneamente privado de los mismos, por Resolución Presidencial dada el 8 de Noviembre - de 1976, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, considerando este Cuerpo Colegiado, improcedente tal acción, en tanto no se compruebe el error cometido por autoridad competente, turnándose el presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado, para que una vez conocidos los resultados de una investigación que para tales efectos ordene, solicite lo que a derecho proceda de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO QUINTO: - Que el escrito presentado ante esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 27 de Abril de 1987, firmado - por 34 campesinos, mediante el cual impugnan los trabajos complementarios realizados el 20 de Abril del mismo año, no cumple con el requisito exigido por el tercer párrafo del Artículo 407 de la Ley Federal de- Reforma Agraria, toda vez que el número de derechos agrarios vigentes - en el ejido de que se trata es de 143, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se requiere un mínimo de 36 ejidatarios legalmente reconocidos para promover la nulidad de actos o documentos que contravengan las Leyes Agrarias, sucediendo que en el presente caso solamente promueven dicha acción, 34 campesinos, de los cuales una vez analizada su situación jurídica en el poblado que nos ocupa, se llega al conocimiento que los CC. MANUEL MALMACEDA SOTO, BONIFACIO - GIL NAVARRO, TEODULO CISNEROS PEREZ, MANUEL WILSON B., ARNOLDO GIL GAMEZ, ISMAEL WILSON B., RAMON VEGA FRIAS, NARCISO MORENO CORONADO, JESUS WILSON O. y ANDRES AGUILAR E., ya fueron privados de sus derechos agrarios por Resolución Presidencial de fecha 8 de Noviembre de 1976, por - lo que se reduce a 24 el número de promoventes, razón por la que este - Tribunal Agrario, juzga improcedente la acción intentada por éstos, mediante el escrito citado al inicio de la presente consideración.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 82, 84, 85, - 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO: - Se confirman los derechos agrarios- de 143 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial- para la Mujer, que se relacionan en el Resultando Tercero, excepto los-

Publicación electrónica sin validez oficial

que se señalan con los números progresivos 19, 54, 103 y 107, cuyos casos fueron analizados en el Considerando Tercero y por las razones ex-- puestas en este último.

SEGUNDO: - Se privan de sus derechos agrarios- a 10 de los 12 ejidatarios, cuyos nombres se relacionan con los números progresivos del 2 al 6 y del 8 al 12 en el Resultando Cuarto, por las - razones y fundamentos que se exponen en el Considerando Cuarto, a excep ción de los que se señalan con los números 1° y 7°.

Se confirman los derechos agrarios del C. ANTONIO FLORES BORBON, de conformidad a lo fundamentado en el Segundo Párrafo del Considerando Cuarto.

Se desglosa de la presente Resolución el caso del C. BALTAZAR CASTILLO MAGAÑA, y de acuerdo a lo señalado en el Ter-- cer Párrafo del Considerando antes citado, se turna al C. Delegado Agra rio en el Estado para su Investigación.

TERCERO: - Se privan de sus derechos agrarios a 24 ejidatarios que se relacionan en el Resultando Quinto, por haber - incurrido en la causal de privación establecida en la Fracción I del Ar tículo 85, debiéndose cancelar sus correspondientes certificados, de -- conformidad a lo expuesto y fundado en el Considerando Quinto.

CUARTO: - Se reconocen derechos agrarios a 23 ejidatarios que se relacionan con los números progresivos del 1° al - 13 y del 15 al 24, en el Resultando Sexto, así como al C. GUADALUPE ROSAS TORRES, señalado en el número 11 en el Resultando Décimo Tercero, - de conformidad a lo razonado y fundamentado en el Considerando Sexto.

QUINTO: - Se reconocen derechos agrarios a 64 campesinos capacitados, de los 69 que se relacionan en el Resultando -- Séptimo, quedando exceptuados a los que se señalan con los números progresivos 10, 25, 28, 29 y 45, en base a las razones expuestas y funda-- das en el Considerando Séptimo.

SEXTO: - Se den de baja del Registro Agrario- Nacional y se cancelen los correspondientes certificados de derechos agra rios de 4 ejidatarios que se relacionan en el Resultando Décimo, por ha-- berse comprobado su fallecimiento, cuyos casos fueron analizados en los - Considerandos Tercero y Octavo.

SEPTIMO: - Se reconocen derechos agrarios a 4 capacitados que se relacionan en el Resultando Décimo Primero, de conformidad a lo expuesto y fundado en el Considerando Noveno.

OCTAVO: - Se reconocen derechos agrarios a 2 capa citados que se relacionan en el Resultando Décimo Segundo, con caracter - de nuevos adjudicatarios, conforme a lo expuesto y fundado en el Considerando Décimo.

Publicación electrónica sin validez oficial

NOVENO: - Se reconocen derechos agrarios a 10 capacitados que con el caracter de nuevos adjudicatarios figuran relacionados- en el Resultando Décimo Tercero, conforme a lo expuesto y fundado en el -- Considerando Décimo Primero.

DECIMO: - Se reconocen derechos agrarios a 3 capacitados cuyos nombres se relacionan en el Resultando Décimo Cuarto, habiendo sido analizados y fundamentados sus casos en el Considerando Décimo Segundo.

DECIMO PRIMERO: - Se reconocen derechos agrarios a los 3 campesinos que se relacionan en el Resultando Décimo Quinto, en base a los razonamientos y fundamentos expuestos en el Considerando Décimo Tercero.

DECIMO SEGUNDO: - Se turna al C. Delegado Agrario- en el Estado, el caso del C. JOSE LUIS CAMPOS MENDEZ, para su investiga--- ción, de conformidad a lo expuesto en el Considerando Décimo Cuarto.

DECIMO TERCERO: - No procede la impugnación formulada por 34 campesinos, mediante escrito fechado el 27 de Abril de 1987, - de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 20 de Abril del mismo año, en base a lo expuesto y fundado en el Considerando Décimo Quinto.

DECIMO CUARTO: - Expídanseles a todos los beneficiados por la presente Resolución, sus correspondientes certificados de derechos agrarios, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley Federal de- Reforma Agraria.

DECIMO QUINTO: - Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del Núcleo Centro de Población Agrícola " TENIENTE- JUAN DE LA BARRERA ", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; Gírese copia de esta Resolución, al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION, FUE APROBADA POR EL PLENO - DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 2- DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

E304 50

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. PICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/43 ----- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA PRIETA. MUNICIPIO DE AGUA PRIETA. DEL -- ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00803 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA PRIETA. MUNICIPIO DE AGUA PRIETA. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. -- ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1986 Y EL - ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE --- DICIEMBRE DE 1986. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE --- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS - DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER ------- DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS ----- CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO Y A LOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO ----- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. RESPECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ------ ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -------- RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO ------ TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. ASIMISMO. POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR SE CANCELE EL CERTIFICADO DE DERECHOS -- AGRARIOS Y SE ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTACION AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO ---- CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL CUARTO ---- PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE JULIO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

Publicación electrónica sin validez oficial

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS; EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 15 DE JULIO DE 1987. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES. NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA - MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ------ PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE -------- CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y --------- RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA ------- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 45 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1986. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS ---- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; DEL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE SE DESPRENDE. QUE EN RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 15 DE JULIO DE 1984. SE PRIVO A LA EJIDATARIA MARIA LUISA ------- BERTELENY DE SUS DERECHOS AGRARIOS. INTERPONIENDO EL RECURSO DE AMPARO MISMO QUE LE FUE FAVORABLE CON FECHA 26 DE JUNIO DE 1987. POR CUANTO A QUE LA COMISION --- AGRARIA MXTA LE NOTIFICARA PERSONALMENTE LA RESOLUCION ANTES MENCIONADA. ------- INTERPONIENDO LA MISMA PERSONA EL RECURSO DE REVISION ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. TOCA 635/86. ESTANDO ESTA PERSONA FIRME EN SUS DERECHOS --- HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA ESTA CONTROVERSIA. SE DESGLOSAN LOS SIGUIENTES --- CASOS Y SE PONEN A LA DISPOSICION DEL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE EXAHUSTIVA INVESTIGACION RESPECTO A LOS SIGUIENTES CASOS: 1.- ------- ALBERTINA FERRAT DE ESTUPIÑAN. LA ASAMBLEA SOLICITA SU CONFIRMACION COMO ------- EJIDATARIA EN TANTO QUE EN LA INSPECCION OCULAR EL COMISIONADO MANIFIESTA QUE -- ESTA PERSONA ESTA DESAVECINDADA DEL EJIDO Y EN SU LUGAR SE ENCONTRO AL CAMPESINO HUMBERTO GARCIA ESTUPIÑAN. 2.- DANIEL ACOSTA YAÑEZ Y MANUEL TARAZON ORDUÑO. ---- PORQUE AUN CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. LA INSPECCION OCULAR NO LOS TRATA. SIENDO OMISOS EN ESTOS CASOS POR CUANTO AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD AL NO DEMOSTRARSE SI -- EXPLOTABAN O NO SUS RESPECTIVAS PARCELAS. 3.- SE DEBE INVESTIGAR LA INCAPACIDAD FISICA A QUE HACE MENCION LA INSPECCION OCULAR YA QUE ESTA TRATA COMO PERSONA -- INCAPACITADA FISICAMENTE AL EJIDATARIO IGNACIO QUIJADA PEREIDA ENCONTRANDOSE --- USUFRUCTUANDO EN SU LUGAR AL C. FRANCISCO GARCIA OJEDA LA PARCELA ---------- CORRESPONDIENTE; ASIMISMO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS - PARA LOS CC. ARTURO RAMIREZ GASTELUM. ERNESTO GRACIA TENA. FELICITAS MOLINA DE - MALDONADO. GERMAN LUGO NOR. GUADALUPE OLIVARES DUARTE. JOSE GASTELUM LUNA. ----- CAMILO GASTELUM LUNA Y MARCOS MANUEL VALDEZ GRIJALVA EN LOS DERECHOS QUE FUERON DECLARADOS VACANTES POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL 15 DE JULIO DE 1984. PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 15 DE ---- NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. -- POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS ----- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. -------- RESPECTIVAMENTE. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU - RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -- EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO - POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 74 FRACCION II. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON -- FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES ----- CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA PRIETA. MUNICIPIO DE AGUA PRIETA. DEL ESTADO - DE SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ------- CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- RAMON GARCIA GONZALEZ. 2.- JESUS HIGUERA URBINA. 3.- ARMIDA MONTAÑO NORIEGA. 4.- MANUEL JIMENEZ CAMPBELL. 5.- DELIA ANAYA ACOSTA. 6.- MA. MACIAS VDA. DE LEON. 7.- MANUEL HOYOS MORALES. 8.- HIPOLITO GRIJALVA ------ SERRANO. 9.- JULIO FIGUEROA DUARTE. 10.- ANTONIO SARABIA DIAZ. 11.- EDWIGES ---- GAMEZ VDA. DE S.. 12.- IGNACIO VALENZUELA CARRASCO. 13.- RAMON GONGORA RUIZ. --- 14.- SALVADOR AGUILAR SAUCEDO. 15.- FRANCISCA LUEBANO Y 16.- RAMON MONTAÑO ----- MORALES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE - RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- -- 00804390. 2.- 00804399. 3.- 02556455. 4.- 02556465. 5.- 02556467. 6.- 02556468. 7.- 02556471. 8.- 02556474. 9.- 02556486. 10.- 02556490. 11.- 02556491. 12.- --- 02556496. 13.- 09000007. 14.- 09000008. 15.- 09000012 Y 16.- 09000021.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS. SE ADJUDICAN LAS - UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO Y POR VENIR EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA PRIETA. MUNICIPIO DE AGUA PRIETA. DEL ESTADO - DE SONORA. A LOS CC.: 1.- JOSE GUERRERO AVECHUCO. 2.- JESUS MORENO CORDOVA. 3.- JUANITA RAMIREZ VALENZUELA. 4.- VICENTE LICEA MORQUEZ. 5.- CARLOS LAMADRID ----- ARVIZU. 6.- JESUS MONTAÑO BARRAZA. 7.- HECTOR AMAYA NUÑEZ. 8.- ROBERTO FU ------ DOMINGUEZ. 9.- NICOLAS BARRA MORENO. 10.- JORGE C. ESPINOZA LUNA. 11.- ALFREDO - DIAZ SOTO. 12.- BENITO DOMINGUEZ B.. 13.- ARNULFO GRIJALVA GRIJALVA. 14.- ------ ARMANDO ORTEGA MORALES. 15.- GUADALUPE ZAMANIEGO GAMEZ. 16.- ROGELIO CORDOVA ---

Publicación electrónica sin validez oficial

GRIJALVA. 17.- ARTURO RAMIREZ GASTELUM. 18.- ERNESTO GARCIA TENA. 19.- FELICITAS MOLINA DE M.. 20.- GERMAN LUGO NOR. 21.- GUADALUPE OLIVARES DUARTE. 22.- JOSE -- GASTELUM LUNA. 23.- CAMILO GASTELUM LUNA Y 24.- MARCOS MANUEL VALDEZ G.. ------- CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ------ AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO - AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ------ ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA PRIETA. MUNICIPIO DE -- AGUA PRIETA. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- JOSE LORETO FLORES. 2.- ------ FRANCISCO ALVAREZ RIVERA. 3.- GILDARDO DUARTE CONTRERAS. 4.- RUBEN MUNGUIA ----- ENCINAS. 5.- ANDRES ORTIZ FRANCO. 6.- NORBERTO FELIX DORAME. 7.- AURELIA ACOSTA ALDAY. 8.- SERGIO GAMEZ TORRES. 9.- ERNESTO OLIVAREZ DUARTE. 10.- NICOLAS ------ GONZALEZ BARRAZA. 11.- GUSTAVO MOLINA ESTRADA. 12.- ALONSO PERALTA GRIJALVA. --- 13.- DANIEL GARCIA KATIB. 14.- JUAN M. MOSQUEDA. 15.- LUIS GRACIA TERRAL. 16.- - MANUEL PARRA LOPEZ. 17.- MARIANO BARRAZA ABRIL. 18.- JOSE FIERRON ISLAVA. 19.- - RICARDO CORNIDOS LOPEZ. 20.- RAMON DAVALOS IRIQUI. 21.- JOSE MANUEL FLORES. 22.- ANGEL ALONSO FLORES. 23.- ESTHER SILVEIRA DE S.. 24.- MARIO RUIZ PINEDO. 25.- -- MANUEL DORAMEN MADRID. 26.- MIGUEL ANGEL OLIVARRIA. 27.- FRANCISCO COIA ------- CARDENAS. 28.- GUADALUPE VAZQUEZ MURRIETA. 29.- HERLINDA CELAYA DE BARRA. 30.- - RICARDO DORAME MADRID. 31.- RAUL ORTEGA MORALES. 32.- LORENZO DURAZO. 33.- ----- BIENVENIDO SAMUDIO RAMIREZ. 34.- CANDELARIO PARRA LOPEZ. 35.- ROBERTO PRADO ---- SUEBANO. 36.- FRANCISCO RAMIREZ GALLEGOS. 37.- FERNANDO RAMIREZ GALLEGOS. 38.- - GILBERTO DUARTE GARCIA. 39.- JESUS ARMANDO SAMANIEGO. 40.- MIGUEL GRACIA TENA. - 41.- ALBERTO GRACIA GRIJALBA. 42.- RAFAEL CHAVEZ CARRILLO. 43.- RAFAEL PRECIADO SILVA. 44.- RUBEN CRUZ LICEA. 45.- RODEMIRO ALVAREZ MALDONADO. 46.- ISAIAS M. -- LARA GONZALEZ. 47.- REYES GRACIA TENA. 48.- ERNESTO RUIZ PEREZ Y 49.- GILBERTO - ROMERO. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE ------- DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR: 1.- CORNELIO ------- PRECIADO ALVAREZ. SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1.- --- 02556481. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AGUA PRIETA. MUNICIPIO DE AGUA ---- PRIETA. DEL ESTADO DE SONORA. ASIMISMO SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION AL ---- CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. ----- SIENDO EL C.: 1.- J. ALBERTO PRECIADO BERMUDEZ. CONSECUENTEMENTE. EXPIDASE SU -- CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y ---------- RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO - DEL POBLADO DENOMINADO AGUA PRIETA. MUNICIPIO DE AGUA PRIETA. DEL ESTADO DE ---- SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ---- INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. - DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ---------- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN ------ HERMOSILLO. SONORA. A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

E305 50

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J.GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87.45 ----- RELATIVO A LA PRIVACION, RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE ------- DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CARBO, MUNICIPIO DE CARBO, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02132 DE FECHA 12 DE MAYO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ---- SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CARBO, MUNICIPIO DE CARBO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL -- MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 25 DE ENERO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ----- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE FEBRERO DE ---- 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN - EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA ---------- EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. ASIMISMO, -- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR SE RECONOZCAN LOS DERECHOS AGRARIOS AL CAMPESINO - QUE HA VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS --- AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ---- RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----- DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----- INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 - DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO -- EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE ------ COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE AGOSTO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

Publicación electrónica sin validez oficial

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 25 DE JULIO DE 1987. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS CC. NOHEMI GUADALUPE VILLA -- VILLA E IGNACIO LEON ESTRELLA QUIENES RECLAMAN LOS DERECHOS DEL EJIDATARIO ----- MANUEL VILLA ORDUÑO. NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI - COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE ------ DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO - RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO --- ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO - DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION. RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA ------- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ----- OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE - HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1987. EL ACTA DE ------- DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA --- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LA C. NOHEMI GUADALUPEE VILLA VILLA PARA ---- DEMOSTRAR SU DICHO PRESENTA ACTA DE MATRIMONIO DE SUS PADRES DE FECHA 16 DE ---- ABRIL DE 1940. COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NO. 652426 QUE EN LA - LISTA DE SUCESION SE RELACIONA LA C. ENRIQUETA VILLA DE VILLA COMO SUCESORA ---- PREFERENTE. ACTAS DE DEFUNCION DE LA C. ENRIQUETA VILLA DE VILLA DE V. DE FECHA 28 DE JUNIO DE 1984. ACTA DE DEFUNCION DEL EXTINTO TITULAR DE FECHA 27 DE ------ FEBRERO DE 1987. ACTA DE NACIMIENTO DE LA RECLAMANTE DEL DERECHO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1950. COPIA FOTOSTATICA DE FECHA 21 DE JULIO DE 1986. DE ACTA DE -- ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN LA QUE SUPUESTAMENTE EL EXTINTO TITULAR VILLA ORDUÑO NOMBRO COMO SUCESOR A IGNACIO LEON ESTRELLA Y EN LA CUAL DAN FE LAS ----- AUTORIDADES Y ALGUNOS MIEMBROS DEL EJIDO EN LA QUE SE ACREDITA QUE EL TITULAR -- DEL DERECHO NO TENIA HIJO ALGUNO. DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN CONSTANCIA - CERTIFICADA SUSCRITA POR LA C. OLGA ACOSTA REAL EN SU CARACTER DE PRESIDENTE --- MUNICIPAL DE CARBO SONORA. EN LA QUE SE APRECIA LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SEÑOR IGNACIO LEON ESTRELLA. ASI COMO SU INCAPACIDAD LEGAL PARA SER EJIDATARIO. ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LA LEY AGRARIA VIGENTE EN SU ARTICULO 200 DOCUMENTAL ------ PUBLICA EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE GANADERIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE --- SONORA A FAVOR DE SUSANA YEE DE LEON (FINADA) ESPOSA DE IGNACIO LEON ESTRELLA DE FECHA 6 DE MARZO DE 1963. CERTIFICACION Y CONSTANCIA DE LA C. OLGA ACOSTA REAL. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARBO SONORA EN LA QUE CERTIFICA QUE LA C. NOHEMI ------

Publicación electrónica sin validez oficial

GUADALUPE VILLA DE RDGLEZ.. SE HAYA USUFRUCTUANDO DESDE HACE TIEMPO Y EN ------- POSESION MATERIAL Y JURIDICA DEL DERECHO QUE PERTENECIO A SU PADRE. POR ULTIMO - COPIAS DE RECIBOS. EL PRIMERO DE FECHA 12 DE MARZO DE 1987. POR CONCEPTO DE PAGO DE VIAJE A LA CIUDAD DE HERMOSILLO. SON. POR $ 1000.00 M.N. Y DOS RECIBOS DE LA MISMA FECHA 31 DE MARZO DE 1987 UNO POR LA CANTIDAD DE $ 104.407.06 POR CONCEPTO DE PAGO REFACIONARIO DDE POZO DE ABREBADERO POR LA CANTIDAD DE $ 108.885.44 M.N. EL CONCEPTO ESTA POCO VISIBLE. AL PARECER POR UN PAGO GANADERO. RECIBOS ESTOS A NOMBRE DE NOHEMI GUADALUPE VILLA VILLA. FIRMADOS POR FRANCISCO IBARRA GOMEZ. --- PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL SELLO DEL EJIDO AL REVERSO DE LOS MISMOS. IGNACIO LEON ESTRELLA. APORTA LAS SIGUIENTES PRUEBAS: COPIA FOTOSTATICA DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE JULIO SIN AÑO LA CUAL NO REUNE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 32 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR. SIN LA FIRMA DEL ---- EJIDATARIO QUE PRETENDE EN LA MISMA HACER CAMBIO DE SUCESORES A NOMBRE DE ------ IGNACIO LEON ESTRELLA. SOLICITUDES AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DONDE SE DEBE -- REGISTRAR COMO SUCESOR EL ANTES MENCIONADO. RECIBIDOS CON FECHAS 30 DE JULIO DE 1986 Y 4 DE JUNIO DE 1987 EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. COPIA DE ENVIO DE DOCUMENTACION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1986 RECIBIDA EL 21 DEL MISMO MES Y AÑO EN LA MISMA DEPENDENCIA. AL IGUAL EL 9 DE JUNIO DE 1987 COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUM. 652426. DE ACTAS DE DEFUNCION DEL EXTINTO EJIDATARIO Y DE LA SUCESORA PREFERENTE CUYAS FECHAS YA FUERON TRANSCRITAS. DEL ESTUDIO DEL ----- EXPEDIENTE Y POR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS QUE SE CONSIDERAN CON DERECHO AL DERECHO AGRARIO QUE EN VIDA USUFRUCTUABA EL EXTINTO TITULAR MANUEL VILLA ORDUÑO. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CANCELAR ESTE DERECHO AGRARIO - EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 652426 Y RECONOCERLE DERECHOS ---- AGRARIOS SUCESORIOS A LA C. NOHEMI GUADALUPE VILLA VILLA. QUIEN PROBO TENER EL - MEJOR DERECHO. TODA VEZ QUE LA LEY AGRARIA EN SU ARTICULO 82 INCISO D ES CLARO Y CONCISO AL INSTITUIRSE LA SUCESION LEGITIMA FORZOSA EN FAVOR DE LA MUJER E HIJOS DEL EJIDATARIO FALLECIDO AUN CUANDO NO HAYA HECHO DESIGNACION DE SUCESORES. ---- ESTABLECIENDOSE EL ORDEN EXCLUYENTE DE PREFERENCIA. CONSIDERANDOSE POR ULTIMO A ESTOS DERECHOS AGRARIOS HEREDITARIOS COMO UN INCUESTIONABLE PATRIMONIO FAMILIAR. UNA VEZ QUE QUEDO COMPROBADO EL FALLECIMIENTO DE LA SUCESORA PREFERENTE Y DEL -- TITULAR DEL DERECHO SE DEMOSTRO FEHACIENTEMENTE LA POSESION Y USUFRUCTO DE LA --

Publicación electrónica sin validez oficial

UNIDAD DE DOTACION EN LAS APORTACIONES ECONOMICAS HECHAS A FAVOR DEL EJIDO ----- REUNIENDO ASI EL REQUISITO DE CAPACIDAD AGRARIA INDIVIDUAL DE QUE HABLA EL ----- ARTICULO 200 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. Y COMO --------- CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE CONSIDERO CON IMPOSIBILIDAD FISICA Y LEGAL AL C. IGNACIO LEON ESTRELLA. SIN PARENTESCO CON EL DE CUYOS ASI COMO POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 200 FRACCION V DEL ORDENAMIENTO AGRARIO - EN VIGOR LO CUAL QUEDO DEMOSTRADO DEBIDAMENTE; Y QUE SE SIGUIERON LOS ---------- POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS - AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 2 DE FEBRERO DE 1987; DE --- ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 86. 200 Y DEMAS --- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CARBO. MUNICIPIO DE CARBO. DEL ESTADO DE SONORA. -- POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS - DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JESUS RUELAS. 2.- PILAR RODRIGUEZ AYALA. 3.- MERCEDES SAMBRANO DE ROBLES. 4.- MODESTO CINCO ALCARAZ. 5.- ADALBERTO VALDEZ RIVERA. 6.- JOSE LUIS VILLA ORDUÑO. 7.- ENRIQUE ESTRADA SANCHEZ. 8.- BELEN ----- MENDIVIL VDA. DE M.. 9.- FABIAN VILLA FLORES Y 10.- ROBERTO CARRANZA MORENO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MA. DEL REFUGIO PALLANES DE R.. 2.- FRANCISCO RUELAS. 3.- J. JESUS RUELAS. 4.- ----- ALFREDO RUELAS. 5.- MA. LUISA RUELAS. 6.- JULIO RUELAS. 7.- FIDELIA RUELAS. 8.- ESTELA RUELAS. 9.- LUIS ERNESTO SAMBRANO GALVEZ. 10.- ADOLFO SAMBRANO GALVEZ. --

Publicación electrónica sin validez oficial

11.- MARIA DOLORES NORIEGA Y 12.- RAMIRO VALDEZ ATONDO. EN CONSECUENCIA SE ----- CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES ------ EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00652433, 2.- 01800108, - 3.- 01800112, 4.- 01800115, 5.- 01800131, 6.- 01800132 Y 7.- 01800168. EN LA --- INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR -------- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ---------- ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CARBO, MUNICIPIO DE CARBO, - DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- MARIA G. BCON DE RODRIGUEZ, 2.- MA. DE LOS A. ROBLES Z., 3.- MIGUEL E. CINCO SARAMIENTO, 4.- AMELIA VALDEZ FONTES, 5.- ---- MARIA TAPIA VDA. DE VILLA, 6.- CARMEN PRECIADO VDA. DE E., 7.- J. JESUS PACHECO RODRIGUEZ, 8.- ROBERTO ALCASO MAYTORENA, 9.- SILVANO VILLA GONZALEZ Y 10.- ----- ANTONIO ESTRADA CERON. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES -------- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR: 1.- MANUEL VILLA, SE CANCELA EL ------- CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1.- 00652426. EN EL EJIDO DEL POBLADO - DENOMINADO CARBO, MUNICIPIO DE CARBO, DEL ESTADO DE SONORA. ASIMISMO SE -------- RECONOCEN LOS DERECHOS AGRARIOS AL CAMPESINO QUE HA VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, SIENDO EL C.: 1.- NOHEMI GUADALUPE VILLA VILLA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU --------- CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION, RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO - DEL POBLADO DENOMINADO CARBO, MUNICIPIO DE CARBO, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL -- PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO ----- AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION ----- GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE -----

Publicación electrónica sin validez oficial

DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 18 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

E306 50

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ECO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial